



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 266

**Quito, jueves 12 de
junio de 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE FINANZAS:

Deléganse atribuciones y decláranse en comisión de servicios en el exterior a los siguientes funcionarios:

| | | |
|-------|---|---|
| 069 | Ab. Javier López, Asesor Ministerial y otra | 2 |
| 070 | Ab. Willam Ricardo Vásquez Rubio, Subsecretario de Financiamiento Público y otro. | 3 |
| 073 | Eco. Magdalena Vicuña, Subsecretaria de Contabilidad Gubernamental y otros | 3 |
| 073 A | Ingeniero Carlos Iván Barrionuevo Toasa, Analista de Mercados Financieros | 4 |
| 095 A | Ingeniero Carlos Iván Barrionuevo Toasa, Analista de Mercados Financieros | 5 |
| 096 | Autorízase la emisión e impresión de setenta y siete mil (77.000) especies valoradas de distinta denominación | 5 |
| 097 | Refórmase el Acuerdo Ministerial No. 243 de 01 de agosto de 2013 | 7 |

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

| | | |
|----------|--|----|
| 2014-056 | Deléganse atribuciones a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación, encargada | 7 |
| 2014-057 | Refórmase el Acuerdo N° 2013-075 de 28 de junio de 2013 | 8 |
| 2014-058 | Refórmase el "Reglamento de Selección y Adjudicación de Programas y/o Proyectos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico (I+D) | 10 |
| 2014-059 | Deléganse atribuciones a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación, encargada | 11 |
| 2014-061 | Refórmase la "Codificación del Reglamento para el Otorgamiento de Becas para Estudios de Cuarto Nivel de Formación Académica en el Exterior" | 12 |

| | |
|---|--------------|
| | Págs. |
| REGULACIÓN: | |
| BANCO CENTRAL DEL ECUADOR: | |
| 058-2014 Refórmase el Capítulo II “Disposiciones Generales”, del Título Quinto “Operaciones del Sistema Financiero” del Libro I de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador | 14 |
| RESOLUCIÓN: | |
| SERVICIO DE RENTAS INTERNAS: | |
| NAC-DGERCGC14-00369 Dispónese que los sujetos pasivos personas naturales obligados a llevar contabilidad y sociedades, deberán realizar el pago de sus declaraciones de impuestos, mediante débitos bancarios | 17 |
| GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS | |
| ORDENANZAS MUNICIPALES: | |
| - Cantón Cañar: Sustitutiva que regula el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal | 18 |
| - Cantón Girón: Que reglamenta el funcionamiento del camal municipal, control y comercialización de carne | 23 |
| - Cantón Mira: Que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2014 - 2015 | 27 |

MINISTERIO DE FINANZAS

No. 069

LA COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA

Considerando:

Que, mediante Memorando Nro. MINFIN-DM-2014-0025 de 24 de febrero de 2014, el Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, solicita a la Econ. Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera, se realicen los trámites pertinentes para la comisión de servicios al exterior del Ab. Javier López y Eco. Heisda Dávila, Asesores Ministeriales, para que participen en la Reunión Anual de las Asambleas de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo

(BID) y la Corporación Interamericana de Inversiones (CII), que se llevará a cabo del 27 al 30 de marzo de 2014, en la ciudad de Costa de Sauípe, Bahía - Brasil;

Que, según lo dispuesto en el último inciso del Art. 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y Art. 4 del Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo del 2012, mediante el cual se expide el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y Entidades Adscritas, de la Presidencia de la República; la Dirección de Administración del Talento Humano y la Secretaría Nacional de la Administración Pública, han emitido el informe favorable para la comisión de servicios con remuneración en el exterior, en el lapso del 27 al 31 de marzo de 2014, a favor del Ab. Javier López, Asesor Ministerial y de la Eco. Heisda Dávila, Asesor Ministerial bajo la modalidad de Contrato de Servicios Ocasionales, para que participen en la Reunión Anual de las Asambleas de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Corporación Interamericana de Inversiones (CII), conforme se desprende del Informe No. MINFIN-DATH-2014-091 de 18 de marzo de 2014 y de las autorizaciones de viaje al exterior Nros. 33434 y 33436 de 18 de marzo de 2014, aprobadas por la Subsecretaría de Calidad en la Gestión Pública;

En ejercicio de las facultades que le confiere Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 002, publicado en el Registro Oficial No. 630 de 31 de enero del 2012.

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el último inciso del Art. 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, declarar en comisión de servicios con remuneración en el exterior, en el lapso del 27 al 31 de marzo de 2014, a favor del Ab. Javier López y de la Eco. Heisda Dávila, Asesores Ministeriales, para que participen en la Reunión Anual de las Asambleas de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Corporación Interamericana de Inversiones (CII) en la ciudad de Costa de Sauípe, Bahía - Brasil.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente viaje al exterior deberá ser justificado mediante informe sometido al análisis de la Subsecretaría de Organización, Métodos y Control, y a su vez registrado en el Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática - SIGOB, conforme consta en la disposición del doctor Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública y Comunicación, contenida en el oficio No. SUBP-0-08-09097 de 24 de noviembre del 2008.

ARTÍCULO TERCERO.- Los gastos de pasajes aéreos, movilización, alimentación y hospedaje serán financiados con cargo al vigente presupuesto del Ministerio de Finanzas.

Quito, a 18 de marzo de 2014.

f.) Econ. Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

MINISTERIO DE FINANZAS

No. 070

**LA COORDINADORA GENERAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

Considerando:

Que, mediante Memorando Nro. MINFIN-DM-2014-0105 de 12 de marzo de 2014, el Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas comunica a la Econ. Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera, que a fin de continuar con los procesos de negociación de financiamiento público, es necesario que los funcionarios Ab. Willam Vásquez Rubio e Ing. Luis Villafuerte Chávez, asistan a varias reuniones de trabajo en las ciudades de Tokio y Hong Kong, por lo cual solicita la emisión de pasajes y viáticos de acuerdo al requerimiento que consta en dicho memorando;

Que, según lo dispuesto en el último inciso del Art. 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y Art. 4 del Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo del 2012, mediante el cual se expide el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y Entidades Adscritas, de la Presidencia de la República; la Dirección de Administración del Talento Humano y la Secretaría Nacional de la Administración Pública, han emitido el informe favorable para la comisión de servicios con remuneración en el exterior, en el lapso del 21 al 28 de marzo de 2014, a favor del Ab. Willam Ricardo Vásquez Rubio, Subsecretario de Financiamiento Público y del Ing. Luis Villafuerte Chávez, Director Nacional de Negociación de Financiamiento Público, a fin de que asistan a varias reuniones de trabajo en las ciudades de Tokio y Hong Kong, conforme se desprende del Informe No. MINFIN-DATH-2014-090 de 18 de marzo de 2014 y las autorizaciones de viaje Nros. 33331, 33333, 33334 y 33335 de 18 de marzo de 2014, emitidas por la Subsecretaría de la Calidad en la Gestión Pública, y;

En ejercicio de las facultades que le confiere Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 002, publicado en el Registro Oficial No. 630 de 31 de enero del 2012.

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el último inciso del Art. 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, declarar en comisión de servicios con remuneración en el exterior, en el lapso del 21 al 28 de marzo de 2014, a favor del Ab. Willam Ricardo Vásquez Rubio, Subsecretario de Financiamiento Público y del Ing. Luis Villafuerte Chávez, Director Nacional de Negociación de Financiamiento Público, a fin de que asistan a varias reuniones de trabajo en las ciudades de Tokio y Hong Kong.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente viaje al exterior deberá ser justificado mediante informe sometido al análisis de la Subsecretaría de Organización, Métodos y Control, y a su vez registrado en el Sistema de Información

para la Gobernabilidad Democrática - SIGOB, conforme consta en la disposición del doctor Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública y Comunicación, contenida en el oficio No. SUBP-0-08-09097 de 24 de noviembre del 2008.

ARTÍCULO TERCERO.- Los gastos de pasajes aéreos, movilización, alimentación y hospedaje serán financiados con cargo al vigente presupuesto del Ministerio de Finanzas.

Quito, a 18 de marzo de 2014.

f.) Econ. Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

MINISTERIO DE FINANZAS

No. 073

**LA COORDINADORA GENERAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

Considerando:

Que, mediante Memorando Nro. MINFIN-DM-2014-0036 de 15 de marzo de 2014, el Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, solicitó a la Econ. Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera, se realicen los trámites pertinentes para la comisión de servicios al exterior de la Eco. Magdalena Vicuña, Subsecretaria de Contabilidad Gubernamental; Dra. Sonia Proaño, Directora Nacional de Estados Financieros; Tlga. Mónica Palacios, Directora Nacional del Sistema Único de Cuentas; Ing. Walter Medina, Asesor de Despacho e Ing. Carmen Cabrera, Analista de Consistencia Presupuestaria, para que realicen una visita al Ministerio de Hacienda de Costa Rica, con el propósito de conocer de manera más cercana la experiencia de Costa Rica en cuanto al proceso de adopción e implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad (NICPS) y las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF, así como el modelo de costos unitarios para el sector público, el manejo de Cuenta Única del Tesoro y la evaluación presupuestaria del 26 al 28 de marzo de 2014;

Que, según lo dispuesto en el último inciso del Art. 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y Art. 4 del Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo del 2012, mediante el cual se expide el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y Entidades Adscritas, de la Presidencia de la República; la Dirección de Administración del Talento Humano y la Secretaría

Nacional de la Administración Pública, han emitido el informe favorable y la legalización de la comisión de servicios con remuneración en el exterior, en el lapso del 25 al 29 de marzo de 2014, a favor de la Eco. Magdalena Vicuña, Subsecretaria de Contabilidad Gubernamental; Dra. Sonia Proaño, Directora Nacional de Estados Financieros; Tlga. Mónica Palacios, Directora Nacional del Sistema Único de Cuentas; Ing. Walter Medina, Asesor de Despacho e Ing. Carmen Cabrera, Analista de Consistencia Presupuestaria, quienes realizarán una visita al Ministerio de Hacienda de Costa Rica, conforme a las autorizaciones de viaje al exterior Nros. 33467, 33469, 33470, 33471 y 33506 de 21 de marzo de 2014 emitidas por la Subsecretaría de la Calidad en la Gestión Pública;

En ejercicio de las facultades que le confiere Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 002, publicado en el Registro Oficial No. 630 de 31 de enero del 2012.

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el último inciso del Art. 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, declarar en comisión de servicios con remuneración en el exterior, en el lapso del 25 al 29 de marzo de 2014, a favor de la Eco. Magdalena Vicuña, Subsecretaria de Contabilidad Gubernamental; Dra. Sonia Proaño, Directora Nacional de Estados Financieros; Tlga. Mónica Palacios, Directora Nacional del Sistema Único de Cuentas; Ing. Walter Medina, Asesor de Despacho e Ing. Carmen Cabrera, Analista de Consistencia Presupuestaria, quienes realizarán una visita al Ministerio de Hacienda en la ciudad de San José - Costa Rica, con el propósito de conocer de manera más cercana la experiencia de Costa Rica en cuanto al proceso de adopción e implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad (NICPS) y las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF, así como el modelo de costos unitarios para el sector público, el manejo de Cuenta Única del Tesoro y la evaluación presupuestaria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente viaje al exterior deberá ser justificado mediante informe sometido al análisis de la Subsecretaría de Organización, Métodos y Control, y a su vez registrado en el Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática - SIGOB, conforme consta en la disposición del doctor Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública y Comunicación, contenida en el oficio No. SUBP-0-08-09097 de 24 de noviembre del 2008.

ARTÍCULO TERCERO.- Los costos de pasajes, alojamiento, movilización y alimentación serán cubiertos por el Banco Interamericano de Desarrollo, por lo que no representa erogación alguna para el vigente presupuesto del Ministerio de Finanzas.

Quito, 21 de marzo de 2014.

f.) Econ. Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

MINISTERIO DE FINANZAS

N° 073-A

**LA COORDINADORA GENERAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

Considerando:

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que, el artículo 270 del Reglamento General de la invocada Ley Orgánica, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o él servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 2 de 5 de enero de 2012, el señor Ministro de Finanzas delegó a él o la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera todas las funciones y atribuciones que le corresponden al titular de esta Secretaría de Estado en lo referente al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Público y Código del Trabajo;

Que, mediante memorando No. MINFIN-DM-2014-0116, de fecha 21 de marzo del 2014, el señor Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, informa que el señor Ab. Willam Vásquez, Subsecretario de Financiamiento Público, estará fuera del país, cumplimiento la comisión de servicios en el exterior, dispuesta según Memorando No. MINFIN-DM-2014-0105 de 12 de marzo de 2014, por lo que solicita se proceda con la acción de personal correspondiente para la subrogación de funciones al Ing. Carlos Iván Barrionuevo Toasa, del 21 al 30 de marzo de 2014.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y, 270 del Reglamento General a la invocada Ley; y, 1 del Acuerdo Ministerial No. 2,

Acuerda:

Art. 1.- El Ingeniero **CARLOS IVAN BARRIONUEVO TOASA**, Analista de Mercados Financieros, subrogará las funciones de **SUBSECRETARIO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO**, del 21 al 30 de marzo de 2014, mientras el titular, estará fuera del país, cumplimiento una comisión de servicios al exterior.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 21 de marzo de 2014.

f.) Econ. Gloria Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

MINISTERIO DE FINANZAS

No. 095-A

**LA COORDINADORA GENERAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

Considerando:

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que, el artículo 270 del Reglamento General de la invocada Ley Orgánica, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o él servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependen administrativamente de la misma institución;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 2 de 5 de enero de 2012, el señor Ministro de Finanzas delegó a él o la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera todas las funciones y atribuciones que le corresponden al titular de esta Secretaría de Estado en lo referente al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Público y Código del Trabajo;

Que, mediante memorando No. MINFIN-DM-2014-0153, de fecha 11 de abril del 2014, la señora Econ. Madeleine Abarca Runruil, Ministra de Finanzas Subrogante, informa que el señor Ab. Willam Vásquez Rubio, Subsecretario de Financiamiento Público, estará fuera del país, en

cumplimiento de una comisión de servicios en el exterior, dispuesta según memorando No. MINFIN-DM-2014-0146, de 08 de abril de 2014, por lo que solicita se proceda con la acción de personal correspondiente para la subrogación de funciones al Ing. Carlos Iván Barrionuevo Toasa, del 14 al 20 de abril de 2014.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y, 270 del Reglamento General a la invocada Ley; y, 1 del Acuerdo Ministerial No. 2,

Acuerda:

Art. 1.- El Ingeniero CARLOS IVAN BARRIONUEVO TOASA, Analista de Mercados Financieros, subrogará las funciones de SUBSECRETARIO DE FTNANCIA-MIENTO PUBLICO, del 14 al 20 de abril de 2014, mientras el titular, estará fuera del país, cumplimiento una comisión de servicios.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 11 de abril de 2014.

f.) Ec. Gloria Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

MINISTERIO DE FINANZAS

No. 096

EL SUBSECRETARIO DE PRESUPUESTO

Considerando:

Que el artículo 169 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 306 de 22 de octubre de 2010, establece que el ente rector de las finanzas públicas, es el único organismo que autoriza la emisión y fija el precio de los pasaportes y más especies valoradas de los organismos, entidades y dependencias del Sector Público no Financiero, a excepción de aquellas emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados, las entidades de seguridad social y las empresas públicas;

Que la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno en su artículo 115 faculta al Titular del Ministerio de Finanzas fijar el valor de las especies fiscales, incluidos los pasaportes;

Que con Acuerdo Ministerial No. 1 publicado en el Registro Oficial No. 629 de 30 de enero de 2012, el Ministro de Finanzas acuerda delegar al o la titular de la Subsecretaría de Presupuesto o quien haga sus veces, para que a nombre y en representación del o de la titular del ente rector de las Finanzas Públicas o quien haga sus veces autorice la emisión y fije el precio de los pasaportes y mas especies valoradas de los organismos, entidades y dependencias del sector público no financiero, a excepción de aquellas emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados, las entidades de seguridad social y las empresas públicas, previo al estudio costo-beneficio que para el efecto deberá realizarse;

Que con Acuerdo Ministerial No. 55 publicado en el Registro Oficial No. 670 de 27 de marzo de 2012, se reformó el Acuerdo Ministerial No. 159 publicado en el Registro oficial No. 504 de 2 de agosto de 2011, y se agregó el numeral 2.8 a los Principios del Sistema de Administración Financiera, las Normas Técnicas de Presupuesto, el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos, los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, el Catálogo General de Cuentas y las Normas Técnicas de Tesorería para su aplicación obligatoria en todas las entidades, organismos, fondos y proyectos que integran el Sector Público no Financiero; expedidos con Acuerdo Ministerial No. 447, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 259 de 24 de enero de 2008, que tratan de las Especies Valoradas, disponiéndose en sus numerales 2.8.1 y 2.8.11 que, el ente rector de las finanzas públicas, es el único organismo que autoriza la emisión y fija el precio de los pasaportes y más especies valoradas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad requirente el procedimiento precontractual y contractual de los servicios de impresión de las especies valoradas;

Que mediante Oficio Nro. ESPOCH-UT.DF-2014-00129 de 25 de marzo de 2014, remitido por la Tesorera de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, Liliam Pérez Bayas, solicita a la Subsecretaría de Presupuesto de esta Cartera de Estado la autorización para la emisión de 87.400 especies valoradas de distinta denominación, adjuntando para el efecto el informe y justificación del requerimiento; oferta presentada por el Instituto Geográfico Militar; y, especificaciones técnicas de las especies valoradas;

Que mediante Memorando No. MINFIN-SP-2014-0097 de 10 de abril de 2014, la Subsecretaría de Presupuesto solicita al Coordinador General Jurídico Encargado que, de conformidad con el informe No. MFSP-DNI-2014-020 de 7 de abril de 2014, suscrito por la Directora Nacional de Ingresos, recomienda la autorización para la emisión e impresión de 77.000 especies valoradas de distinta denominación, cantidad que permitirá a la entidad, cumplir con la prestación del servicio, por lo que se solicita la autorización para la elaboración del proyecto del Acuerdo Ministerial correspondiente con base en el numeral 2.8.9 del Acuerdo No. 055; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 169 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y, 1 del Acuerdo Ministerial No. 1 publicado en el Registro Oficial No. 629 de 30 de enero de 2012,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar la emisión e impresión de setenta y siete mil (77.000) especies valoradas de distinta denominación, de conformidad con las especificaciones y características establecidas por la Subsecretaría de Presupuesto, constantes en el informe No. MFSP-DNI-2014-020 de 7 de abril de 2014; y, de acuerdo al siguiente detalle:

| ESPECIES VALORADAS RECOMENDADAS PARA LA ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DE CHIMBORAZO | | | | | |
|--|--------------------|------------|---------|---------------|-------------------|
| DETALLE | VALOR UNITARIO USD | NUMERACIÓN | | CANTIDAD | VALOR TOTAL USD |
| | | DESDE | HASTA | | |
| Papel Académico | 2.00 | 194.501 | 219.500 | 25.000 | 50.000,00 |
| Papel Trámite Oficial | 2.80 | 229.201 | 279.200 | 50.000 | 140.000,00 |
| Título General | 15.00 | 9.301 | 11.300 | 2.000 | 30.000,00 |
| TOTALES | | | | 77.000 | 220.000,00 |

El Instituto Geográfico Militar deberá actualizar la cotización presentada en función de las especies valoradas autorizadas para su emisión conforme el presente acuerdo.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 14 de abril de 2014.

f.) Lic. Fernando Soria Balseca, Subsecretario de Presupuesto.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

No. 097

MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, una de las atribuciones de las ministras y ministros de Estado es: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión."*;

Que el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define como Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP) como: *"El SINFIP comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo ya las políticas públicas establecidas en esta Ley."*;

Que el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *"La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP"*

Que el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone una de las atribuciones del ente rector del SINFIP es: *"Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes;"*;

Que el inciso quinto del artículo 165 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respecto de la gestión y acreditación de los recursos públicos, dispone: *"Se faculta a las entidades y organismos del sector público a gestionar anticipos a través de varios desembolsos, a gestionar proyectos a través de fondos a rendir cuentas, entre otros mecanismos; para lo cual el ente rector de las finanzas públicas emitirá la normativa correspondiente."*;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 447, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 259 de 24 de enero de 2008, se actualizaron los Principios del Sistema de Administración Financiera, las Normas Técnicas de Presupuesto, el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos, los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, el Catálogo General de Cuentas y las Normas Técnicas de Tesorería para su aplicación obligatoria en todas las entidades, organismos, fondos y proyectos que integran el Sector Público no Financiero;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 243 de 01 de agosto de 2013, se incorporó a continuación del numeral 4.9.3 del Acuerdo Ministerial 447, la norma técnica referente al anticipo de fondos; y;

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Acuerda:

Art. 1.- Sustitúyase el texto del tercer inciso del numeral 4.10.4 *"FONDOS ESPECIFICOS"*, contenido en el Acuerdo Ministerial No. 243 de 01 de agosto de 2013, con el siguiente texto:

"El manejo de recursos financieros a través de fondos específicos no podrán exceder, el 5% de la asignación presupuestaria codificada anual institucional de las partidas correspondientes a los grupos de gasto de bienes y servicios de consumo y de inversión. En el caso de unidades administrativas que funcionen por delegación fuera del país, así como instituciones que por efectos acordes a la agenda presidencial de manera reiterativa deban realizar gestiones en el exterior, podrán exceder el 5% de la asignación presupuestaria."

Art. 2.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 15 de abril de 2014.

Dado, en la ciudad de Quito, a

f.) Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

Nro. 2014 - 056

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"...1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión..."*;

Que el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina: *"De la Subrogación.- Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo*

titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular”.

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 298 de fecha 12 de Octubre de 2010, establece: “...La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62 de 05 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de fecha 08 de octubre de 2013 se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Acuerdo 2014-037, de 14 de marzo de 2014, se encarga a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, hasta la designación de su titular;

Que mediante carta de fecha 14 de abril del 2014, Nathalie Cely, Embajadora de Ecuador en Estados Unidos, extiende una cordial invitación al señor Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, René Ramírez Gallegos, para que participe el día jueves 17 de abril del 2014, a la disertación sobre la propuesta Yasuní ITT que promovió Ecuador, ante los principales directivos del Earth Institute de la Universidad de Columbia en Nueva York; y,

Que es necesario designar a un funcionario para que subrogue al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el cumplimiento de sus atribuciones y deberes, durante el período que dure su ausencia del país.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- Designar a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación, encargada, para que subrogue al Secretario de

Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, desde el día 16 hasta el día 19 de abril de 2014.

Artículo 2.- La doctora Rina Catalina Pazos Padilla, será responsable del cumplimiento de las atribuciones y deberes inherentes al funcionamiento de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 3.- Notificar con el contenido de este Acuerdo a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, así como al Coordinador General Administrativo y Financiero de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para su óptima ejecución.

Artículo 4.- Notificar con el contenido del presente Acuerdo a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, para los fines pertinentes.

Artículo 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia los días señalados para la subrogación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y cúmplase.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los quince (15) días del mes de abril de 2014.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 21 de mayo de 2014.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

No. 2014 - 057

Rina Catalina Pazos Padilla
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN,
SUBROGANTE

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “...1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...”;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de Octubre del 2010, establece que: “...La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...”;

Que el artículo 183, ut supra, señala dentro de las funciones de la SENESCYT: "...e) Diseñar, implementar, administrar y coordinar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador, y el Sistema de Nivelación y Admisión”;

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: "...Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado...”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934 de fecha 10 de noviembre del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62 de 05 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de fecha 08 de octubre de 2013 se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que el Sistema Académico heredado del extinto CONESUP cuenta con información relacionada a las firmas de los Rectores y Secretarios Generales, quienes pueden emitir documentos oficiales por parte de las instituciones superior y que se actualiza de manera continua;

Que el artículo 2 del Reglamento de determinación de las especies valoradas del CONESUP establece que: "... Los Procesos y actividades identificadas en la aplicación de sus competencias, son: entrega de certificaciones de registro de títulos, registro de títulos y grados académicos, legalizaciones de títulos y firmas en documentos académicos, certificaciones, estudios de proyectos académicos...”;

Que la disposición transitoria cuarta de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que: "Hasta que se aprueben los reglamentos previstos en la presente ley, seguirá en vigencia la normativa que regula el sistema de educación superior, en todo aquello que no se oponga a la Constitución y esta Ley.”;

Que el artículo 19 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior señala que: "...La SENESCYT emitirá certificados impresos únicamente cuando sean requeridos para uso en el extranjero o para fines judiciales...”;

Que mediante Acuerdo Nro. 2013-075 de 28 de junio de 2013, designó a algunos funcionarios de esta Cartera de Estado, para verificar las firmas autorizadas registradas en la SENESCYT, por parte de las instituciones de educación superior del Ecuador, constantes en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador, SNIESE;

Que mediante Memorando Nro. SENESCYT-REG-2014-1582-MI, de fecha 31 de enero de 2014, el abogado Luis Alonso Araque Cordovez, presento su renuncia al cargo de Analista de Títulos Extranjeros, de esta Cartera de Estado;

Que mediante Acuerdo Nro. 2014-056 de 15 de abril de 2014, René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, designó a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación, encargada, para que lo subrogue en sus funciones desde el día 16 de abril hasta el día 19 de abril de 2014; y,

Que es necesario incorporar a una funcionario/a, de esta cartera de Estado, en el listado de funcionarios delegados para el proceso de verificación del registro de firmas autorizadas de las instituciones de educación superior constantes en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador, SNIESE.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Reformar el Acuerdo Nro. 2013-075, de 28 de junio de 2013.

Artículo 1.- Sustitúyase en la letra e) del artículo 1, el nombre Luis Alonso Araque Cordovez, por el siguiente nombre:

“Ivonne Alexandra Cahuasqui Molina”

Artículo 2.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a Ivonne Alexandra Cahuasqui Molina.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo al señor Ministro de Relaciones Exteriores y al Ministro de Relaciones Laborales.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los dieciséis (16) días del mes de abril de 2014.

Comuníquese y Publíquese.

f.) Rina Catalina Pazos Padilla, Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Subrogante.

Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 21 de mayo de 2014.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

Nro. 2014-058

Rina Catalina Pazos Padilla
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN,
SUBROGANTE

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...”*;

Que el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos”*;

Que el artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, la República del Ecuador metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo”* por ende *“Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”*;

Que el artículo 385 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir;

Que el artículo 386 de la Constitución del Ecuador en su sección octava, en relación a la Ciencia, Tecnología e Innovación establece que el sistema *“comprenderá programas, políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizan actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales.”*;

Que los numerales 2 y 4 del artículo 387 del cuerpo legal antes citado, establece como responsabilidad del Estado *“Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay”*; y,

“Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales.”;

Que el artículo 388 de la Constitución de la República dispone que *“El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión del conocimiento. Un porcentaje de estos recursos se destinará a financiar proyectos mediante fondos concursables. Las organizaciones que reciban fondos públicos estarán sujetas a la rendición de cuentas y al control estatal respectivo.”*;

Que la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 182, señala: *“...la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...”*.

Que el artículo 183, literales b) y g) de la Ley Orgánica de Educación Superior, entre las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación se señalan: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia...”*; y, *“Establecer desde el gobierno nacional, políticas de investigación científica y tecnológica de acuerdo con las necesidades del desarrollo del país y crear los incentivos para que las universidades y escuelas politécnicas puedan desarrollarlas, sin menoscabo de sus políticas internas.”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934 de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Acuerdo No. 2012-009, de 15 de agosto de 2012, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, expidió el Reglamento de Selección y Adjudicación de Programas y/o Proyectos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico (I+D) Financiados y Cofinanciados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, el mismo que define su ámbito en su artículo 1, al establecer *“las normas que regulan los procesos, de selección y adjudicación de programas y/o proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico (I+D), a fin de instituciones del sector público y privado pueda acceder a los fondos administrados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación conforme las políticas y estrategias nacionales sobre ciencia, tecnología y desarrollo tecnológico.”*; y,

Que mediante Acuerdo No. 2014-056 de 15 de abril del 2014, se designó a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación, encargada, para que subrogue, al señor Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, desde el 16 hasta el 19 de abril de 2014;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador;

Acuerda:

EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS AL “REGLAMENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE PROGRAMAS Y/O PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO (I+D) FINANCIADOS Y COFINANCIADOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.”

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 3 por el siguiente:

“Las Normas del presente Reglamento se rigen por los siguientes principios responsabilidad, ética, pertinencia, coordinación, eficiencia, eficacia, transparencia, reciprocidad, calidad, equidad, evaluación de resultados, rendición de cuentas; y, respeto a la vida en todas sus formas y a la sostenibilidad ecosistémica”.

Artículo 2.- Agréguese luego del segundo inciso del artículo 10, el siguiente:

“Para la elaboración de los informes de pertinencia de los programas y/o proyectos de investigación se podrá solicitar el criterio técnico de expertos de alto nivel, quienes emitirán el correspondiente informe/evaluación sobre el programa y/o proyecto de investigación propuesto, de conformidad con los criterios técnicos que para el efecto se establezcan”.

Artículo 3.- Sustitúyase el numeral 1 del artículo 11, por el siguiente:

“1. Evaluación científico-técnica.- En cada instructivo, bases o convocatoria que emita la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, se establecerán los criterios técnicos de evaluación de programas y/o proyectos de I+D, que se estimaren pertinentes.”

Artículo 4.- Agréguese la siguiente Disposición General:

“Cuarta.- La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, podrá establecer procedimientos adicionales para la presentación, análisis, selección y adjudicación de programas y/o proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico, los cuales serán compatibles y complementarios a los previstos en este reglamento. Dichas regulaciones se establecerán a través de la emisión de normas específicas, como instructivos, bases o convocatorias.”

Artículo 5.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Subsecretaría de Investigación Científica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 6.- El presente Acuerdo entrará en vigencia desde su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los dieciséis (16) días del mes de abril de 2014.

f.) Rina Catalina Pazos Padilla, Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Subrogante.

Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 21 de mayo de 2014.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

Nro. 2014 - 059

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “...1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...”;

Que el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina: “De la Subrogación.- Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular”.

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 298 de fecha 12 de Octubre de 2010, establece: “...La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62 de 05 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de fecha 08 de octubre de 2013 se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Acuerdo 2014-037, de 14 de marzo de 2014, se encarga a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, hasta la designación de su titular;

Que mediante oficio Nro. MREMH-DCP-2014-0417-O de fecha 15 de abril de 2014 suscrito por el embajador Claudio Alejandro Cevallos Berrazueta, Director de Ceremonial y Protocolo, encargado, del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, convoca al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a una reunión de coordinación sobre temas logísticos y protocolarios relacionados con la Gira Presidencial por el continente europeo, misma que se llevará a cabo a partir del 22 de abril hasta el 27 de abril de 2014; y,

Que es necesario designar a un funcionario para que subrogue al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el cumplimiento de sus atribuciones y deberes, durante el período que dure su ausencia del país.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- Designar a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación, encargada, para que subrogue al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, desde el día 22 hasta el día 26 de abril de 2014.

Artículo 2.- La doctora Rina Catalina Pazos Padilla, será responsable del cumplimiento de las atribuciones y deberes inherentes al funcionamiento de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 3.- Notificar con el contenido de este Acuerdo a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, así como al Coordinador General Administrativo y Financiero de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para su óptima ejecución.

Artículo 4.- Notificar con el contenido del presente Acuerdo a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, para los fines pertinentes.

Artículo 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia los días señalados para la subrogación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y cúmplase.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los veintiún (21) días del mes de abril de 2014.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 21 de mayo de 2014.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

Nro. 2014-061

René Ramírez Gallegos SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que los numerales 2 y 6 del Art. 11 d la Constitución de la República del Ecuador determinan que el ejercicio efectivo de los derechos se regirá por los siguientes principios: “... *todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades... todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía...*”

Que el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, familias y la sociedad tienen el derecho de participar en el proceso educativo.*”

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154 numeral 1 dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “...*1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”.

Que mediante publicación en el Registro Oficial No. 298 de fecha de 12 de octubre de 2010, se expidió la Ley Orgánica de Educación Superior, la cual manifiesta en su artículo 182: “*La Secretaría Nacional de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior.- Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, designado por el Presidente de la República. El Secretario Nacional contará con el personal necesario para su funcionamiento*”;

Que el artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, entre las cuales consta: “...*f) Diseñar, administrar e instrumentar la política de becas del Gobierno para la*

educación superior ecuatoriana; para lo cual coordinará, en lo que corresponda, con el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas”;

Que el Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva manifiesta en su artículo 99, que los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así lo considere conveniente;

Que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos establece como una de las atribuciones del Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, el definir directrices para la elaboración o modificación de leyes, decretos y reglamentos;

Que mediante Acuerdo No. 2011-003 de 13 de enero de 2011, el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, expidió el: “REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS PARA ESTUDIOS DE CUARTO NIVEL DE FORMACIÓN ACADÉMICA EN EL EXTERIOR”;

Que mediante Acuerdos Nros. 2011-054, 2011-062 y 2011-065 de 25 de agosto, 14 de septiembre y 26 de septiembre de 2011, respectivamente, se expidieron las reformas al “REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS PARA ESTUDIOS DE CUARTO NIVEL DE FORMACIÓN ACADÉMICA EN EL EXTERIOR”;

Que mediante Acuerdo Nro. 2011-066 de fecha 29 de septiembre de 2011 se expide la Codificación al Reglamento para el Otorgamiento de Becas para Programas de Estudio de Cuarto Nivel de Formación Académica en el Exterior;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 62, de fecha 05 de agosto de 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto de 2013, se reformó el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, por Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131, de fecha 08 de octubre de 2013, la Presidencia de la República expidió la Reforma al Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, mediante el cual se sustituye el numeral 7 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 16, por el cual la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, pasa a ser Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Acuerdo Nro. 2014-008 de fecha de 07 de enero de 2014 se expide la reforma a la Codificación al

Reglamento para el Otorgamiento de Becas para Programas de Estudio de Cuarto Nivel de Formación Académica en el Exterior;

Que mediante Acuerdo Nro. 2014-022 de fecha de 17 de febrero de 2014 se expide la reforma a la Codificación al Reglamento para el Otorgamiento de Becas para Programas de Estudio de Cuarto Nivel de Formación Académica en el Exterior;

Que mediante Acuerdo Nro. 2014-032 de fecha de 06 de marzo de 2014, se expide la última reforma a la Codificación al Reglamento para el Otorgamiento de Becas para Programas de Estudio de Cuarto Nivel de Formación Académica en el Exterior;

Que mediante memorando N° SENESCYT-SFCB-2014-0089-MI, de 09 de abril de 2014, la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas, Subrogante solicita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “...se realicen reformas al Reglamento para el Otorgamiento de Becas para Estudios de Cuarto Nivel de Formación Académica en el Exterior”, y adjunta para el efecto el informe técnico N° DOCB-SFCB-2014-020 de 01 de abril de 2014, mismo que sustenta la necesidad de realizar la reforma;

Que a fin de garantizar los derechos consagrados en la Constitución de la República y agilizar los procesos administrativos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, y por cuanto se cuenta con el informe remitido por la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas es necesario realizar la reforma a la vigente Codificación del Reglamento para el Otorgamiento de Becas para Programas de Estudio de Cuarto Nivel de Formación Académica en el Exterior.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador;

Acuerda:

EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS A LA “CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS PARA ESTUDIOS DE CUARTO NIVEL DE FORMACIÓN ACADÉMICA EN EL EXTERIOR”.

Artículo 1.- Sustitúyase el inciso segundo del artículo 16 “Suscripción del contrato de financiamiento.” que dispone:

“La suscripción del contrato de financiamiento deberá realizarse dentro del cronograma establecido por el área responsable de becas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el plazo máximo de dieciocho (18) meses a partir de la fecha de adjudicación, tiempo tras el cual la beca quedará automáticamente insubsistente, sin que el adjudicatario tenga derecho a reclamo o indemnización alguna por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.”

Por el siguiente texto:

“La suscripción del contrato de financiamiento deberá realizarse dentro del cronograma establecido por el área

responsable de becas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación, en el plazo de máximo de dieciocho (18) meses a partir de la fecha de adjudicación. Adicionalmente a este plazo, los/as becarios/as contarán con seis (6) meses como máximo, para iniciar sus estudios. Si en el transcurso de los mencionados plazos el/la adjudicatario/a no suscribe su contrato de financiamiento o no inicia sus estudios de cuarto nivel, la beca quedará automáticamente insubsistente, sin que el/la adjudicatario/a tenga derecho a reclamo o indemnización alguna por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.”

Artículo 2.- Sustitúyase el inciso cuarto del artículo 16 “Suscripción del contrato de financiamiento” que prevé:

“Excepcionalmente, se podrá diferir por un tiempo adicional de hasta seis (6) meses, la fecha de suscripción del contrato de financiamiento, a aquellos adjudicatarios/as de los programas de becas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación que cursen el Programa de Reforzamiento Académico o cursen programas de idiomas a través del programa de Ayudas Económicas, en la línea de ayuda para idiomas.”

Por el siguiente texto:

“Excepcionalmente, se podrá diferir por un tiempo adicional de hasta seis (6) meses, la fecha de suscripción del contrato de financiamiento, a aquellos adjudicatarios/as de los programas de becas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación que cursen el Programa de Reforzamiento Académico (PRA) o cursen programas de idiomas a través del programa de Ayudas Económicas, en la línea de ayuda para idiomas. Incluido este tiempo adicional el plazo máximo para que el/la adjudicatario/a suscriba el contrato de financiamiento e inicie sus estudios de cuarto nivel, no podrá exceder de veinticuatro (24) meses, caso contrario la beca quedará automáticamente insubsistente, sin que el/la adjudicatario/a tenga derecho a reclamo o indemnización alguna por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.”

Artículo 3.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese al Comité Ejecutivo de Becas y a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 4.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo al Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas.

Artículo 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia desde su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los veinte y nueve (29) días del mes abril de 2014.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 21 de mayo de 2014.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

No. 058-2014

**EL DIRECTORIO DEL BANCO
CENTRAL DEL ECUADOR**

Considerando:

Que, el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho que tienen las personas a disponer de bienes y servicios de óptima calidad, a elegirlos con libertad, y recibir información precisa sobre el contenido y características de los mismos;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 302 de la Constitución de la República del Ecuador, las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera tienen como objetivos: suministrar los medios de pago necesarios para que el sistema económico opere con eficiencia; establecer niveles de liquidez global que garanticen adecuados márgenes de seguridad financiera; orientar los excedentes de liquidez hacia la inversión requerida para el desarrollo del país; promover niveles y relaciones entre las tasas de interés pasivas y activas que estimulen el ahorro nacional y el financiamiento de las actividades productivas, con el propósito de mantener la estabilidad de precios y los equilibrios monetarios en la balanza de pagos, de acuerdo al objetivo de estabilidad económica definido en la Constitución;

Que, de acuerdo al artículo 303 del antedicho Cuerpo Constitucional, la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumenta a través del Banco Central del Ecuador;

Que, el artículo 308 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las actividades financieras son un servicio de orden público, que tendrán la finalidad fundamental de preservar los depósitos y atender los requerimientos de financiamiento para la consecución de los objetivos de desarrollo del país; y que, el Estado fomentará el acceso a los servicios financieros y a la democratización del crédito;

Que, el artículo 335 de la Constitución de la República del Ecuador, impone al Estado las obligaciones de regular, controlar e intervenir, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas, y la de definir una política de precios orientada a proteger la producción nacional;

Que, el artículo 336 de la Carta Política señala el deber del Estado de impulsar y velar por un comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad,

promoviendo la reducción de las distorsiones de la intermediación y promocionando la sustentabilidad; el Estado asegurará la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentará la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades;

Que, el artículo 50 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado determina que el Banco Central del Ecuador tiene como funciones instrumentar, ejecutar, controlar y aplicar las políticas monetaria, financiera, crediticia y cambiaria del Estado;

Que, el Capítulo III “Código de Derechos del Usuario del Sistema Financiero”, del Título XIV, del Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y de la Junta Bancaria, determina que las actividades financieras deben sujetarse, en particular, a principios de sanas prácticas aplicadas por el gobierno corporativo de las instituciones que conforman el sistema financiero y, establece como derechos de los usuarios del sistema financiero: el derecho a la educación financiera, a la información de productos y servicios financieros; y, a elegir con libertad los productos y servicios financieros, entre otros;

Que, el Capítulo IV “De los programas de educación financiera por parte de las entidades controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del Título XIV, del Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y de la Junta Bancaria, establece la obligatoriedad que tienen las instituciones controladas por dicho ente de control, de desarrollar “Programas de educación financiera - PEF” a favor de sus clientes y público en general, con el propósito de apoyar a la formación de conocimientos en el campo financiero, de seguros y seguridad social; y, a la toma de mejores decisiones personales y sociales de carácter económico en su vida cotidiana; así como incluir calculadoras, simuladores u otras herramientas que permitan a los usuarios identificar las mejores alternativas financieras de acuerdo con su situación particular;

Que, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, el Directorio del Banco Central del Ecuador determinará, de manera general, el sistema de tasas de interés para las operaciones activas y pasivas;

Que, en el contexto de las disposiciones constitucionales, legales y normativas antes citadas, es necesario regular la utilización de los sistemas de amortización que aplica el Sistema Financiero Nacional para el otorgamiento de créditos a sus clientes, fomentando la diversidad de productos y servicios financieros, así como la disponibilidad de información para la toma de decisiones financieras; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la letra b) del artículo 60 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, expide la siguiente Regulación:

ARTÍCULO ÚNICO.- En el Capítulo II “Disposiciones Generales”, del Título Quinto “OPERACIONES DEL SISTEMA FINANCIERO”, del Libro I “Política

Monetaria - Crediticia” de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, sustituir el artículo 1 por el siguiente, e incluir los subsiguientes:

Artículo 1.- Para el cálculo y liquidación de intereses de las operaciones tanto activas como pasivas de las entidades del Sistema Financiero Nacional, incluyendo al Banco del Estado y al Banco Central del Ecuador, se tomarán en consideración los días transcurridos desde el inicio hasta el vencimiento de la operación; éstos se multiplicarán por la tasa de interés y se relacionará con el factor 360 en el denominador para el caso de pagos periódicos; y, el factor 365 en el denominador para el caso de pagos no periódicos.

Artículo 2.- Para el cálculo de los pagos por interés y capital de las operaciones de crédito, las entidades del Sistema Financiero Nacional deberán poner a disposición de los clientes la posibilidad de elegir el sistema de amortización a ser utilizado para la contratación del crédito, incluyendo de forma obligatoria, al menos, los siguientes:

- **Sistema de amortización francés o de dividendos iguales:** aquel que genera dividendos de pago periódicos iguales, cuyos valores de amortización del capital son crecientes en cada período, y los valores de intereses sobre el capital adeudado son decrecientes; y,
- **Sistema de amortización alemán o de cuotas de capital iguales:** aquel que genera dividendos de pago periódicos decrecientes, cuyos valores de amortización del capital son iguales para cada período, y los valores de intereses sobre el capital adeudado son decrecientes.

De forma opcional, las entidades del Sistema Financiero Nacional podrán presentar sistemas de amortización adicionales, en función de sus líneas de negocio o requerimientos de sus clientes. En todos los casos, el cálculo del interés deberá efectuarse sobre los saldos de capital pendientes de pago.

Artículo 3.- La entidad del Sistema Financiero Nacional deberá asegurarse de que el cliente conozca toda la información relativa a cada sistema de amortización del crédito para la toma de su decisión. Para ello, el cliente deberá recibir de forma física o digital la hoja informativa dispuesta por el organismo de control de la entidad del sistema financiero, verificando que la misma incluya al menos los siguientes datos: i) el monto, el plazo y la tasa de interés efectiva anual; ii) la tasa de interés activa efectiva referencial para el segmento del crédito; iii) los valores de los dividendos, las amortizaciones de capital y el pago de intereses, para cada período en cada sistema de amortización; iv) un desglose de todos los costos y gastos directos e indirectos relacionados al crédito; v) el valor final que el usuario o consumidor cancelará por el total del crédito en cada sistema de amortización al finalizar el plazo, en el cual deberán estar incluidos todos los costos y gastos relacionados al crédito solicitado; y, vi) la tasa efectiva anual del costo de financiamiento, con una precisión de dos (2) decimales. Para cada uno de estos rubros se deberá incluir una breve explicación.

El rubro de costos incluye todos aquellos valores relacionados directamente al crédito, que el cliente debe

pagar a la entidad del sistema financiero por la instrumentación de la operación y se expresa en la tasa de interés del mismo.

El rubro de gastos incluye todos aquellos valores relacionados indirectamente al crédito, que el cliente debe pagar a terceros para recibir el financiamiento por parte de la entidad. Los gastos abarcan distintos rubros dependiendo del segmento de la operación crediticia, por ejemplo el seguro de desgravamen, impuestos de ley en caso de que hubieren, entre otros.

Para el detalle de los gastos, éstos podrán corresponder a los valores de los servicios determinados por el proveedor

que haya seleccionado el cliente para cada servicio, o de manera referencial, a un promedio de los valores establecidos por terceros que la entidad financiera ponga a disposición de sus clientes.

Artículo 4.- La tasa efectiva anual del costo de financiamiento permitirá comparar el costo de las diferentes alternativas de crédito ofrecidas al cliente, al informarle la tasa efectiva anual de interés resultante de todos los desembolsos que recibirá y todos los pagos que realizará por concepto de costos y gastos directos e indirectos relacionados al crédito a recibir. Para el cálculo de la tasa efectiva anual del costo de financiamiento, se deberá aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Tasa Efectiva Anual del Costo de Financiamiento} = [(1 + r)^p - 1] * 100$$

$$\text{Donde } r, \text{ se obtiene de: } \sum_{n=0}^N \frac{A_n}{(1+r)^n} = \sum_{n=0}^N \frac{P_n}{(1+r)^n}$$

r = tasa del costo de financiamiento del período n .

p = periodicidad de pagos del crédito, expresado en número de pagos en un año

(ej. periodicidad de pagos: mensuales=12; bimensuales=6; trimestrales=4; semestrales=2;...).

n = período del crédito; $0 \leq n \leq N$;

$n = 0$, período en el cual se recibe el primer desembolso;

$n = N$, período en el cual se realiza el último pago.

A_n = desembolso efectivamente recibido en el período n (excluye cualquier tipo de encaje).

P_n = pago realizado en el período n . (Incluye todos los gastos y costos relacionados al crédito)

Para la aplicación de esta fórmula, los valores de los pagos realizados en cada período (P_n) deben incluir todos los costos y gastos relacionados al crédito, que deba pagar el cliente en cada período (n).

En el caso de créditos con tasas reajustables, para la obtención de la tasa efectiva anual del costo de financiamiento se deberán considerar las condiciones vigentes al momento de realizar el cálculo, y expresar claramente en la hoja informativa el parámetro que la entidad del Sistema Financiero Nacional utiliza como base para el cálculo del interés variable y su frecuencia de revisión, por lo que los valores presentados podrían variar.

Artículo 5.- La elección entre el sistema de amortización francés o de dividendos iguales, el sistema de amortización alemán o de cuotas de capital iguales, u otros sistemas adicionales que pueda presentar la entidad del sistema financiero, así como la información mencionada en el artículo 3 de este capítulo, deberá ser puesta a consideración del cliente en los siguientes casos:

- En el momento en que el cliente solicite información de un crédito.
- Al momento de otorgar una operación de crédito nueva.

Artículo 6.- La elección del sistema de amortización del crédito será aplicable a todos los segmentos de crédito definidos por el Banco Central del Ecuador, en el artículo 8, del Capítulo VIII "Disposiciones Generales", del Título Sexto "Sistema de Tasas de Interés", del libro I "Política Monetaria - Crediticia" de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, de acuerdo con la necesidad de crédito que presente cada cliente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Las entidades del Sistema Financiero Nacional instrumentarán estas disposiciones poniendo al alcance del público en su sitio web, los simuladores automáticos de crédito requeridos por el organismo de control, que incluyan al menos los dos sistemas de

amortización obligatorios, que permitan a sus clientes y usuarios realizar consultas con diferentes montos de capital, plazos, y tasa de interés efectiva anual del crédito, así como otros parámetros que sean requeridos para generar la tabla de amortización del sistema de amortización a ser consultada, y visualizar todos los rubros y los totales calculados, incluida la tasa efectiva anual del costo de financiamiento definida en el artículo 4 de este Capítulo.

En el caso de las entidades del Sector de la Economía Popular y Solidaria que no dispongan de sitio web, debido a sus características particulares, deberán poner a disposición del público la información requerida según las instrucciones de su respectiva entidad de control.

Las entidades del Sistema Financiero Nacional deberán promover, dentro de sus programas de educación financiera a sus clientes y usuarios, el uso de los simuladores financieros disponibles en su sitio web, para facilitar la consulta de parámetros de crédito de forma virtual y reducir las consultas presenciales en sus oficinas por este concepto.

El Banco Central del Ecuador contará en su página web con una sección que incluya los hipervínculos automáticos para acceder a los simuladores de las entidades del Sistema Financiero Nacional.

SEGUNDA: Las entidades del Sistema Financiero Nacional reportarán a la Superintendencia de Bancos y Seguros y a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, según corresponda, la información que les sea requerida por dichos entes de control, para la verificación del cumplimiento de la aplicación de la presente Regulación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Las entidades del Sistema Financiero Nacional deberán implementar las disposiciones de la presente Regulación en un plazo máximo de 180 días, contados a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- La Regulación que antecede expedida por el Directorio del Banco Central del Ecuador el 21 de mayo de 2014, en el Distrito Metropolitano de Quito.

EL PRESIDENTE,

Diego Alfredo Martínez Vinuesa.

EL SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO.

Nelson Ricardo Mateus Vasquez.

SECRETARÍA GENERAL.- DIRECTORIO BANCO CENTRAL DEL ECUADOR.- Quito, 26 de mayo de 2014.- Es copia del documento que reposa en los archivos del Directorio.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez, Secretario General, Encargado.

No. NAC-DGERCGC14-00369

LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 300 de la Carta Magna señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 02 de Diciembre de 1997, establece la creación del Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de esta Ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director General del Servicio de Rentas Internas, expedirá resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias;

Que en concordancia, el artículo 7 del Código Tributario establece que el Director General del Servicio de Rentas Internas dictará circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración;

Que el artículo 43 del Código Tributario indica que el pago de las obligaciones tributarias se hará en efectivo, en moneda de curso legal; mediante cheques, débitos bancarios debidamente autorizados, libranzas o giros bancarios a la orden del respectivo recaudador del lugar del domicilio del deudor o de quien fuere facultado por la ley o por la administración para el efecto.

Que conforme lo estatuye el artículo 73 del Código Tributario, la actuación de la Administración Tributaria deberá desarrollarse con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el artículo 89 del Código Tributario ordena que la determinación por el sujeto pasivo se efectuará mediante la correspondiente declaración que se presentará en el tiempo, en la forma y con los requisitos que la ley o los reglamentos exijan, una vez que se configure el hecho generador del tributo respectivo;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Código Tributario, la presentación de declaraciones tributarias, constituye un deber formal de los contribuyentes, cuando lo exijan las leyes, ordenanzas, reglamentos o las disposiciones de la respectiva autoridad de la Administración Tributaria;

Que los artículos 19 de la Ley de Régimen Tributario Interno y 37 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno especifican los contribuyentes que están obligados a llevar contabilidad;

Que el Servicio de Rentas Internas es competente para establecer los medios, forma y contenidos de las declaraciones de impuestos por esta entidad administrados;

Que es deber de la Administración Tributaria expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley; y,

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Los sujetos pasivos personas naturales obligados a llevar contabilidad y sociedades, deberán realizar el pago de sus declaraciones de impuestos administrados por el Servicio de Rentas Internas, mediante débitos que se efectuarán de sus cuentas corrientes o de ahorro de las entidades financieras que tienen a disposición este servicio.

Artículo 2.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, los sujetos pasivos obligados, que aún no han registrado su cuenta en el Servicio de Rentas Internas, deberán suscribir y presentar en el SRI el respectivo convenio de débito automático que se encuentra disponible en la página web institucional www.sri.gob.ec, adjuntando un certificado de la entidad financiera, en el que se especifique que el respectivo sujeto pasivo que suscribe el convenio, es el titular principal de la correspondiente cuenta.

Artículo 3.- Una vez registradas las cuentas y suscritos los convenios de débito, los sujetos pasivos, deberán mantener, cada vez que realicen sus declaraciones, los fondos suficientes para la ejecución de los débitos automáticos. Los pagos que no se hayan efectuado hasta la fecha máxima establecida en su comprobante electrónico para pago "CEPP", se registrarán en el Sistema Nacional de Cobranzas como deuda tributaria y se procederá a su cobro coactivo conforme lo dispuesto en la ley.

Artículo 4.- Si la declaración no se presentare en las fechas previstas en la normativa tributaria, se sancionará a los respectivos sujetos pasivos por las infracciones que ello implicare, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Disposición General Única.- Los sujetos pasivos señalados en el artículo 1 de esta Resolución podrán cancelar sus declaraciones mediante otro mecanismo de pago únicamente cuando la Administración Tributaria así lo considere justificado, para lo cual el SRI informará al respecto a través de los canales apropiados.

Disposición Transitoria Única.- Para la adecuada aplicación del presente acto normativo, el procedimiento de declaración y pago a través de débito bancario se implementará, con respecto a los sujetos pasivos señalados en el artículo 1, a partir de la fecha indicada en el siguiente calendario atendiendo el noveno dígito del RUC:

| Noveno dígito del RUC | Mes de Obligatoriedad (A partir de) |
|-----------------------|-------------------------------------|
| 1 | Agosto 2014 |
| 2 | Septiembre 2014 |
| 3 | Octubre 2014 |
| 4 | Noviembre 2014 |
| 5 | Diciembre 2014 |
| 6 | Enero 2015 |
| 7 | Febrero 2015 |
| 8 | Marzo 2015 |
| 9 | Abril 2015 |
| 0 | Mayo 2015 |

Por tanto, a la fecha que corresponda, los sujetos pasivos deberán haber suscrito el respectivo convenio de débito automático para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto.

Disposición Final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dictó y firmó la resolución que antecede, la Economista Ximena Amoroso Iñiguez, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D.M., a 28 de mayo de 2014.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL
CANTÓN CAÑAR**

Considerando:

Que, es deber primordial del Estado y sus instituciones asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de los ciudadanos y la seguridad social;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 163 señala que “La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional;

Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza;

Para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos y descentralizados”;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos provinciales y cantonales gozan de plena autonomía y en uso de su facultad legislativa podrán dictar ordenanzas, crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, si bien el Art. 393 de la Constitución de la República del Ecuador señala “El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno”;

Que, el Art. 2 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, señala “Al amparo de esta ley se establecerán e implementarán políticas, planes, estrategias y acciones oportunas para garantizar la soberanía e integridad territorial, la seguridad de las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, e instituciones, la convivencia ciudadana de una manera integral, multidimensional, permanente, la complementariedad entre lo público y lo privado, la iniciativa y aporte ciudadanos, y se establecerán estrategias de prevención para tiempos de crisis o grave conmoción social;

Se protegerá el patrimonio cultural, la diversidad biológica, los recursos genéticos, los recursos naturales, la calidad de vida ciudadana, la soberanía alimentaria; y en el ámbito de la seguridad del Estado la protección y control de los riesgos ecológicos y científicos, la tecnología e industria militar, el material bélico, tenencia y porte de armas, materiales, sustancias biológicas y radioactivas, etc.”;

Que, para potenciar el funcionamiento del Consejo de Seguridad Municipal del Cantón Cañar es fundamental la participación social para lograr acciones eficaces en la prevención y control de la inseguridad, considerando que es un problema de todos y que todos debemos ser parte de la solución;

Que, habiendo el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural de Cantón Cañar, la Policía Nacional, las Universidades del Cantón Cañar, el Benemérito Cuerpo de

Bomberos de cantón Cañar, la Federación de Barrios del Cantón Cañar, el Área II de salud del Cantón Cañar, el Sindicato de Choferes Profesionales del Cantón Cañar, las Juntas Parroquiales del Cantón Cañar, la Jefatura Política del Cantón Cañar, han venido trabajando en cooperación en el campo de la Seguridad Ciudadana, se vuelve necesario expedir normas a través de las cuales se concrete y operativice dichas acciones;

Que, se encuentra en vigencia el Estatuto Orgánico de la Gestión Organizacional por Procesos, del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar, mismo que fue conocido por el concejo municipal el 5 de diciembre del 2011 y sancionado por el señor Alcalde el 6 de diciembre del 2011, disponiendo su aplicabilidad desde el año 2012;

Que, dentro del Estatuto Orgánico de la Gestión Organizacional por Procesos, se encuentra determinado el proceso de Control, Vigilancia y Seguridad con el sub proceso de Seguridad Ciudadana, mismo que de acuerdo al Manual de Funciones se determinan la integración de este sub proceso por los cargos de Asesor Técnico de Seguridad Ciudadana, Analista Técnico y Asistente de Apoyo de Seguridad Ciudadana, de quienes se determinan sus funciones y responsabilidades a cumplir;

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 54 Literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD” en el que señala: “Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipales las siguientes: Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la policía nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularan y ejecutaran políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección seguridad y convivencia ciudadana”.

Expede:

La siguiente: **ORDENANZA SUSTITUTIV A QUE REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL CANTÓN CAÑAR**

Capítulo I

Naturaleza Y Principios

Art. 1.- El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Cañar, será un organismo técnico interinstitucional de coordinación cuya función primordial es la de planificar y coordinar entre las entidades partícipes de la seguridad ciudadana, las políticas y las acciones que debe desarrollar cada una de las instituciones, en el marco del respeto a sus facultades y funciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y demás leyes pertinentes.

La presente ordenanza tiene por objeto integrar al Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón Cañar, como un sub proceso de la Dirección de Control, Vigilancia y Seguridad del GADICC Cañar.

Art. 2.- Son principios del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón Cañar, los siguientes:

- a) El enfoque integral de los problemas de la Seguridad Ciudadana;
 - b) La participación plural, responsable, concertada, de acuerdo a las capacidades de los distintos sujetos partícipes de las acciones de seguridad;
 - c) El ejercicio de los principios de descentralización y desconcentración en la gestión de la seguridad ciudadana, en complementariedad con la labor que desempeña la Policía a nivel nacional;
 - d) La materialización y concreción de una cultura de la seguridad, basada en una acción de respeto a los derechos fundamentales consagrados en la Constitución.
 - e) La acción efectiva de prevención y protección para mantener el orden, la seguridad, la confianza y la paz en el cantón de acuerdo a las responsabilidades específicas de las instituciones;
 - f) Contribución al fortalecimiento de la estructura de todas las instancias responsables de la Seguridad Ciudadana en el Cantón Cañar.
- b) Formulación y ejecución de planes, programas y proyectos de Seguridad Ciudadana Integral.
 - c) Optimización de los recursos humanos, materiales y económicos de todos los órganos del sistema de seguridad en el cantón Cañar, en coordinación con el Comando Cantonal de la Policía Nacional del Cañar.
 - d) Gestión de recursos en los ámbitos local, nacional e internacional necesarios para garantizar la consecución de los objetivos y acciones planteados en los planes de seguridad ciudadana cantonal.
 - e) Capacitación permanente de los recursos humanos locales para garantizar la profesionalización de quienes desarrollan acciones en el ámbito de la seguridad ciudadana y la prevención de la violencia.
 - f) Desarrollo de sistemas de información situacional para el monitoreo y evaluación de acciones y de comunicación con la ciudadanía.
 - g) Desarrollo de campañas permanentes de capacitación para la prevención de la violencia en todas sus manifestaciones a fin de garantizar la eficaz participación de los ciudadanos en las políticas de seguridad.
 - h) Evaluación permanente de los procesos y retroalimentación de las experiencias.

Capítulo II

De las Atribuciones y Medios

Art. 3.- Compete al Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Cañar, lo siguiente:

- a) Formular y asesorar en las políticas locales para el desarrollo y permanencia de los procesos de seguridad ciudadana.
- b) Concretar, organizar, planificar, controlar y evaluar los planes integrales de seguridad ciudadana en el cantón Cañar, en conformidad con los planes de seguridad interna diseñados por la Policía Nacional.
- c) Desarrollar el sistema de seguridad en el Cantón Cañar, mediante la participación concertada y plural, de acuerdo a las facultades y funciones, de los distintos sujetos partícipes del sistema de seguridad en el cantón.
- d) Proponer ordenanzas y convenios que respalden la acción de los órganos y entidades que conforman el sistema de Seguridad Ciudadana en Cañar.
- e) Dictar los reglamentos necesarios para su funcionamiento.
- f) Aquellas de rectoría que el Estado le transfiera de acuerdo con la ley.

Art. 4.- El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón Cañar, se valdrá de los siguientes medios:

- a) Formulación de políticas y directrices acordes a la realidad cantonal.

Capítulo III

Estructura, Organización y Funcionamiento

Art. 5.- El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Cañar, estará representado Gráficamente de la siguiente manera:

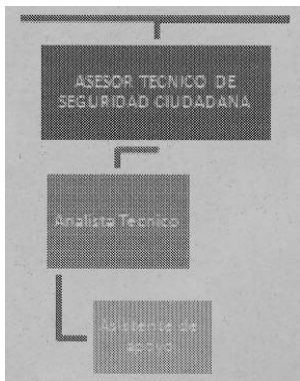


Art. 6.- El Sub proceso de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar GADICC, en razón del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y el Manual de Funciones, su en su parte organizativa y operativa está constituido por:

Asesor Técnico de Seguridad Ciudadana

Analista Técnico de Seguridad Ciudadana

Asistente de Apoyo de Seguridad Ciudadana



Art. 7.- El Consejo de Seguridad Ciudadana, es una instancia de generación de políticas en el ámbito de la seguridad pública y ciudadana, y estará constituido por los siguientes miembros:

- a) El Alcalde del Cantón Cañar o su delegado debidamente acreditado quien lo presidirá;
- b) El Jefe Político del cantón Cañar, quien ejercerá la Vicepresidencia;
- c) El Jefe del Área II de Salud de Cañar;
- d) El Presidente del Comité de Barrios del cantón Cañar;
- e) El Jefe de la Policía Nacional Cañar N° 15, emplazada en el Cantón Cañar;
- f) Un Representante del Ministerio Público del Cantón Cañar, (Fiscalía)
- g) El Presidente del Comité de Desarrollo Cantonal de Cañar.
- h) Un Representante del Cuerpo de Bomberos del Cantón Cañar.
- i) También serán miembros del Consejo de Seguridad Ciudadana las personas naturales o jurídicas que se incorporen, por invitación del Presidente.

En el caso de que el Directorio discuta temas referidos a las actividades de responsabilidad de las Fuerzas Armadas, de manera obligatoria deberá invitarse al Comandante de la III División de Ejército Tarquí para su tratamiento.

Art. 8.- Cada miembro del Consejo de Seguridad Ciudadana, podrá tener su delegado, quien actuara bajo acreditación de la entidad.

La nominación y representación en el Consejo de Seguridad Ciudadana es institucional y ad-honore no pudiendo participar a título personal.

Art. 9.- Las resoluciones del Consejo de Seguridad Ciudadana son de carácter participativo con corresponsabilidad para garantizar la debida coordinación de los estamentos que conforman la acción operativa.

Art. 10.- El Consejo de Seguridad Ciudadana sesionará por lo menos una vez cada mes de manera ordinaria y extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria del

Presidente del Consejo, o a petición de las dos terceras partes de sus miembros.

El quórum para las reuniones será el de la mitad más uno del número de sus integrantes y para las resoluciones la mitad más uno del número de los asistentes.

Art. 11.- Los miembros del Consejo de Seguridad Ciudadana tendrán derecho a voz y voto en todas las sesiones. El Presidente tendrá voto dirimente en caso de empate.

De no existir el quórum correspondiente a la hora de la convocatoria, el Consejo se reunirá treinta minutos después con el número de miembros que estuvieren presentes, particular que se dejará constancia en la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Art. 12.- Del Presidente. Son funciones del Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón Cañar

- a) Presidir las Sesiones del Consejo de Seguridad Ciudadana;
- b) Representar a la institución en las reuniones Nacionales e Interinstitucionales siendo responsable de lograr la armonía y colaboración de los diferentes miembros del Consejo de Seguridad Municipal del Cantón Cañar;
- c) Coordinar con el Asesor Técnico de Seguridad Ciudadana y las instancias que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón Cañar, las acciones a desarrollarse y colaborar en la elaboración de las Propuestas y Planes Operativos Anuales;
- d) Ser el Vocero oficial del Consejo de Seguridad Ciudadana, sin perjuicio de la facultad similar que tiene el Técnico de Seguridad Ciudadana;
- e) Suscribir con el Asesor Técnico de Seguridad Ciudadana las actas de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias y demás documentación que sea necesaria.
- f) Gestionar ante los organismos competentes la obtención de recursos para la consecución de los objetivos del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón Cañar;
- g) Las demás que le fije el Consejo de Seguridad Ciudadana.

Art. 13.- Del Vicepresidente. Son funciones del Vicepresidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón Cañar:

- a) Subrogar o reemplazar al Presidente, asumiendo todas sus atribuciones, en caso de ausencia temporal;
- b) Colaborar y apoyar la gestión del Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana, Asesor Técnico de Seguridad Ciudadana;

Las demás que le fije el Consejo de Seguridad Ciudadana.

De la Unidad Operativa

Sub Proceso de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón Cañar

Art. 14.- El Sub Proceso de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón Cañar, es de carácter institucional, cuya función primordial es la de planificar y coordinar entre las entidades partícipes de la seguridad ciudadana, las políticas y las acciones que debe desarrollar cada una de las instituciones, en el marco del respeto a sus facultades y funciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y demás leyes pertinentes.

Art. 15.- El Asesor Técnico de Seguridad Ciudadana será elegido por el Alcalde, de acuerdo a sus facultades y es funcionario de libre nombramiento y remoción, de acuerdo a como describe el Manual de Funciones vigente.

Art. 16.- El Asesor Técnico de Seguridad Ciudadana será de preferencia un profesional con título de tercer nivel, en áreas de: abogado, Técnico en Seguridad Industrial, Ingeniero Industrial entre otros afines al tema de seguridad ciudadana.

El Asesor Técnico de Seguridad Ciudadana permanentemente coordinará las acciones con las instituciones de respuesta a emergencias como: protección y prevención de incendios, evacuación de unidades de primera respuesta en atención Pre-Hospitalaria, primeros auxilios, vigilancia y respuesta de la Policía Nacional y/o Municipal.

Art. 17.- Las funciones de cada uno de los profesionales, técnicos y operativos de este sub proceso de Seguridad Ciudadana se encuentran definidas de manera individual y responderán a lo que en el Manual de Funciones vigente se determina, de igual manera serán de cumplimiento obligatorio todas y cada una de las reformas que a este documento, previo cumplimiento del procedimiento legal, se realicen en la posteridad.

Capítulo IV

Administración Y Financiamiento

Art. 18.- El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón Cañar actuará de conformidad a los reglamentos y al modelo de gestión que el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar diseñe de acuerdo a los planes de Seguridad Ciudadana para el Cantón Cañar.

Art. 19.- Son recursos del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón Cañar:

- a) Los aportes con los que contribuya cada uno de los órganos y entidades que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana;
- b) Las asignaciones presupuestarias determinadas por el Concejo Municipal dentro del presupuesto Anual de conformidad al Plan Operativo Anual que se presente

por el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón Cañar;

- c) Los que provengan de las asignaciones del Gobierno Central señaladas para el efecto, al margen del presupuesto establecido por el Estado a la Policía Nacional;
- d) Los que se gestionen de proyectos nacionales o internacionales de apoyo a los planes de seguridad ciudadana;
- e) Los recursos provenientes de proyectos de investigación o intervención nacionales e internacionales;
- f) Los recursos provenientes de aportes, donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras a cualquier título, que serán aceptadas por el Consejo Municipal con beneficio de inventario.

Art. 20.- Manejo y Destino de los Recursos. Los recursos que ingresen en aplicación de ésta ordenanza se manejarán en el Presupuesto Anual del GADICC de conformidad al Plan Operativo Anual presentado por el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón Cañar.

Art. 21- Elaboración y aprobación del Plan Operativo del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón Cañar; será parte integrante del presupuesto general del GADICC, generado por el sub proceso de Seguridad Ciudadana y de conformidad a las directrices del departamento de planificación, mismo que será aprobado por el Concejo Cantonal.

Art. 22.- El patrimonio del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón Cañar, no se destinará a otros fines que a los de sus obligaciones y funciones propias. Los bienes adquiridos de conformidad con la presente Ordenanza son bienes del GADICC del cantón Cañar.

Capítulo V

Acción Operativa de las Instancias de Seguridad Ciudadana.

Art. 23.- El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón Cañar, en sus actividades operativas establecerá la coordinación permanente con las siguientes entidades:

- a) Comando Provincial y/o Cantonal de Policía Nacional Cañar No. 15;
- b) Comando de la Tercera Zona Militar;
- c) Comisaria Municipal del Cantón Cañar;
- d) Comisaria Nacional de Policía del Cantón Cañar;
- e) Benemérito Cuerpo de Bomberos del Cantón Cañar;
- f) Área II de Salud del Cantón Cañar;
- g) El Comité de Desarrollo Cantonal de Cañar;

- h) Fiscalía Provincial y/o Cantonal del Cañar;
- i) Unidad Provincial de Gestión de Riesgos;
- j) Sistema de Emergencias Médicas del Consejo de Seguridad Ciudadana;
- k) Otras entidades que a criterio del GADICC deban integrarse.

Art. 24.- Las entidades locales de Seguridad Ciudadana y prevención de riesgos ejecutarán en sus diferentes ámbitos de acción los planes y programas de seguridad ciudadana aprobados por el GADICC.

Art. 25.- Las brigadas barriales articuladas a la acción de la Jefatura Cantonal de Policía Cañar N° 15, quienes coordinarán sus acciones con el Asesor Técnico de Seguridad Ciudadana.

Art. 26.- Las redes de emergencia locales para sus actuaciones en situaciones de emergencia y desastres, coordinarán el respaldo de los distintos estamentos a través del Asesor Técnico de Técnico de Seguridad Ciudadana.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera.- En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará las disposiciones establecidas para el efecto en el COOTAD y en las leyes conexas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- Todo los valores cancelados por motivo de la Tasa de Seguridad Ciudadana durante el año 2014, previo el cumplimiento del procedimiento legal ante la autoridad tributaria municipal, se procederá a su devolución mediante las correspondientes notas de crédito.

Derogatoria.- Se derogan todas las ordenanzas existentes con anterioridad a la presente Ordenanza que regulan el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón Cañar y todas las reformas introducidas con posterioridad a ese cuerpo normativo.

Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del cantón Cañar, a los 20 días del mes de enero de 2014.

- f.) Dr. Ezequiel Cárdenas Flores, Alcalde (e) de Cañar.
- f.) Abg. Encarnación Duchi, Secretaria de Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que, la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL CANTÓN CAÑAR**, fue conocida, analizada y aprobada en primer debate en sesión ordinaria

del 21 de marzo de 2011; y, analizada y aprobada en segundo debate en la sesión ordinaria del 20 días del mes de enero de 2014.

- f.) Abg. Encarnación Duchi, Secretaria de Concejo.

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CAÑAR.- a los veinte días del mes de enero de dos mil catorce, a las 16H00 horas.- Vistos: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente Ordenanza, ante el Dr. Ezequiel Cárdenas Flores, Alcalde (e), para su sanción u observación en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

- f.) Abg. Encarnación Duchi, Secretaria de Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN CAÑAR.- A los 20 días del mes de enero de 2014, a las 16H30 una vez analizada la normativa legal presentada a través de Secretaria del Concejo Municipal y de conformidad a la facultad a mi conferida en el artículo 322 del COOTAD, procedo con la SANCIÓN de la misma. Conforme manda el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispongo su publicación.

- f.) Dr. Ezequiel Cárdenas Flores, Alcalde (e) de Cañar.

Proveyó y firmó la providencia que antecede el Dr. Ezequiel Cárdenas Flores, Alcalde (e) de Cañar en la fecha y hora antes indicada.

- f.) Abg. Encarnación Duchi, Secretaria de Concejo.

EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GIRÓN

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el Art. 238 de la Constitución de la República, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, de conformidad con lo que determina el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que. Art. 53, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los gobiernos autónomos descentralizados, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo Art. 54, del Código Orgánico de Organización Territorial. Autonomía y Descentralización, señala que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: literal 1) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;

Que, en el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial. Autonomía y Descentralización, se establece entre las atribuciones del Concejo Municipal, la facultad normativa, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; la de crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, en el Art. 185, del Código Orgánico de Organización Territorial. Autonomía y Descentralización, señala que los gobiernos municipales, además de los ingresos propios que puedan generar, serán beneficiarios de los impuestos establecidos en la ley;

En uso de sus atribuciones y facultades constantes en el art. 7 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

Expide:

**ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL
FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL,
CONTROL Y COMERCIALIZACION DE CARNE
EN EL CANTON GIRÓN**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Todo introductor de ganado mayor o menor, en pie o en canal, está obligado, para su comercialización, a realizar el control sanitario y/o faenamiento en el Camal Municipal.

Art. 2.- Sólo la canal de los animales de abastos que haya sido objeto de control sanitario y, consiguientemente cuente con la respectiva autorización y sello del Camal, podrá ser comercializado.

CAPITULO II

DE LA UTILIZACION DEL CAMAL

Art. 3.- El sacrificio de ganado bovino y ovino cuyas carnes y vísceras se les destine para el expendio al público, obligatoriamente se realizará en el Camal Municipal.

En el caso de ganado porcino, se dará este servicio en cuanto se construyan las instalaciones respectivas.

Art. 4.- Antes del faenamiento en el camal, el ganado, será examinado por el Médico Veterinario asignado al servicio del camal municipal. El examen o inspección se practicará al ganado en pie y en movimiento para determinar su estado de salud.

El lavado de las vísceras de los animales faenados, será de responsabilidad de los interesado.

Art. 5.- Si en el animal como también en los órganos extraídos del mismo se observare alguna lesión producida por enfermedad o cualquier otra anomalía que infundiese sospecha de algún inconveniente se retendrá y someterá a examen de laboratorio además se tomará de inmediato los respectivos datos de filiación del animal a fin de que se inspeccione su origen y procedencia con el propósito que no se confundan con las partes sanas.

En el evento de que se despostare ganado cuya canal resulte riesgosa para el consumo humano se procederá a la inmediata incineración.

Si la canal o vísceras, luego de la inspección final, se encontraren en condiciones no aptas para el consumo humano, serán decomisadas e incineradas o enterradas.

Art. 6.- La persona o entidad que ocasionalmente desee introducir ganado podrá hacerlo previa autorización escrita del Comisario Municipal, para lo cual deberá presentar la guía de movilización y certificado de vacunación.

Art. 7.- Las personas naturales o jurídicas, interesadas en la introducción de ganado para el faenamiento en forma permanente, deberán obtener un número de inscripción anualmente, para lo cual presentará una solicitud adjuntando los datos y documentos siguientes:

- Nombres y apellidos completos de la persona natural;
- Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación;
- Certificación de no adeudar al GAD Municipal de Girón;
- Domicilio;
- Clase de ganado cuyo faenamiento se dedicará;

Art. 8.- Por derecho de inscripción el interesado pagará los siguientes valores:

- Introductor de ganado mayor: \$15 Quince Dólares de los Estados Unidos de Norte América.
- Introductor de ganado menor: \$ 10 Diez Dólares de los Estados Unidos de Norte América.

El trámite de inscripción deberá realizarse hasta el 31 de enero de cada año; y, luego de dicha fecha se aceptará con una recarga del 100%.

Art. 9.- Para conceder autorización a las personas o corporaciones que permanente y ocasionalmente introduzcan ganado, el Médico Veterinario, practicará un examen o inspección de pie o en movimiento, de todos los animales que serán sacrificados y exigirá los documentos que acrediten la compra o propiedad del

ganado y permiso de movilización otorgados por las autoridades oficiales, un certificado de vacunación contra la fiebre aftosa.

Art. 10.- Prohibiciones.- Se prohíbe el sacrificio y faenamiento de ganado de abasto en el camal municipal en los siguientes casos:

- a) Cuando el animal bovino hembra sea menor a 2 años y menores de un año en machos.
- b) Cuando el ganado bovino hembra esté en estado de gestación a excepción de aquellos animales que hayan sufrido accidentes o que tengan defectos físicos que los incapaciten para su reproducción.
- c) El faenamiento de reses muertas antes de llegar al camal, debiendo en este caso proceder a la retención, al decomiso y destrucción suscribiendo el acta respectiva salvo el caso de animales muertos por accidentes y declarados aptos para el consumo humano por el Administrador del Camal Municipal o por el Médico Veterinario del camal municipal.
- d) Para precautelar la salud humana se prohíbe el faenamiento de animales efectiva o presumiblemente enfermos y los que se hallen en estado físico precarios.
- e) Cuando el ganado de abasto no haya sido examinado previamente por el Médico Veterinario.

Se comunicará de inmediato a la EMMAICJ para su retiro y disposición en el relleno sanitario.

Todo ganado cuyo canal se destina al consumo humano deberá ser despostado en el Camal Municipal o en los Camales que sean autorizados por la administración del camal y la Dirección de Agro Calidad.

Los transgresores de las disposiciones señaladas anteriormente serán sancionados con la suspensión temporal por (60) sesenta días en sus actividades en el Camal Municipal y en caso de reincidencia con la suspensión definitiva, además serán sancionados con una multa de \$20 veinte dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 11.- Los responsables del desposte clandestino serán sancionados con (\$50) cincuenta dólares y en caso de residencia la sanción será de (\$100) cien dólares.

Art. 12.- De las tasas por servicio del que presta el camal municipal, previa la introducción de los animales de abasto al Camal Municipal para el sacrificio y faenamiento, los usuarios del servicio pagarán por cada cabeza de ganado las siguientes tasas:

- Ganado Mayor (bovinos): \$20,00 (veinte dólares de los Estados Unidos de Norteamérica)
- Ganado Menor (lanar o caprino): \$5,00 (cinco dólares de los Estados Unidos de Norteamérica)

Art. 13.- Tanto el valor de las tasas indicadas en el artículo anterior, como los derechos de inscripción señaladas en el Art. 7 de esta ordenanza serán previamente cancelados en la Tesorería Municipal, para cuyo efecto el Administrador del camal remitirá diariamente las partes o solicitudes.

Art. 14.- Si un propietario de ganado de cualquier clase se negare a pagar las tasa y a cumplir las disposiciones de esta ordenanza el Comisario Municipal a solicitud del Administrador del camal o (quien hiciere sus veces) le suspenderá el servicio y no podrá renovarlo mientras no pague lo adeudado.

Art. 15.- Las tasas no canceladas hasta la fecha de su vencimiento así como las ventas pertinentes se cobrará por la vía coactiva y será recargadas con el interés de mora de que trata el artículo 20 del Código Tributario.

Art 16.- RESPONSABLES DEL SERVICIO: La administración del Camal Municipal estará a cargo del Administrador del Camal designado por el Alcalde o Alcaldesa y contará con la asesoría o asistencia de un Médico Veterinario y la ayuda del Comisario Municipal.

El Administrador del Camal realizará una permanente vigilancia de servicio y recomendará al Alcalde o Alcaldesa, las medidas que estime adecuada y necesarias para el funcionamiento del Camal, y el faenamiento del ganado en las mejores condiciones higiénicas, de acuerdo con los procedimientos y técnicas modernas para el manejo y despacho de la carne.

Art. 17.- El Médico Veterinario del camal municipal examinará debidamente todas y cada una de las reses despostadas para en caso de ser aptas proceder a la clasificación y las partes afectadas luego del examen respectivo y despacho de la carne serán eliminadas.

La EMMAICJ, en los días de faenamiento deberá retirar todos los despojos y deshechos para su disposición.

El tiempo de permanencia del ganado en los corrales, en donde solamente deberá estar el lugar para alimentación y abrevaderos, no podrá exceder de 24 horas y mínimo 12 horas.

Art. 18.- Antes y después de las labores de faenamiento el Administrador del camal será el responsable de verificar la limpieza y desinfección de las instalaciones y evitar la presencia de colonias bacterianas, hongos, levaduras y restos de alimentos así como impedir que dichas sustancias entren en contacto con la carne y las vísceras.

Art. 19.- El estado de los animales será analizado en corrales, en reposo, pie y en movimiento con el objeto de identificar animales enfermos o sospechosos de alguna enfermedad en cuyo caso se realizara el faenamiento sanitario retención provisional y suspensión de su sacrificio.

Art. 20.- En las inspecciones post mortem, la carne se presentará en cuatro canales por dos mitades mas el quinto cuarto que son las vísceras, así como la cabeza, las ubres, los órganos genitales y la retención será cuando se

sospeche una enfermedad o indicio de una anomalía, se podrá además efectuar o solicitar cualquier nuevo examen y las pruebas de laboratorio que se estimen necesarios si el caso lo amerita.

Art. 21.- Todo ganado como las partes de este, el mismo que se observe lesión producida por enfermedad o anomalía serán decomisados y si el caso amerita se someterá a exámenes de laboratorio. Si después de examinado el animal y partes de este se comprobare estado de aftosa, insalubre o de cualquier estado que no sea apta para el consumo humano será decomisada e incinerada y destruida dejando constancia de estos.

Art. 22.- Las carnes de animales de abasto y ganado mayor y menor que ingresen al cantón deberán contar con la correspondiente guía de transporte y tener además el sello sanitario cuando viene carros de otro lado, además el sello sanitario del lugar de faenamiento, este sello es obligatorio y a falta del mismo causará el decomiso del producto.

El Administrador del camal remitirá en forma diaria el informe respectivo dando a conocer las novedades presentadas al Departamento Municipal correspondiente, informará además a Agro Calidad cada ocho días sobre la cantidad de animales faenados y cada treinta días por sobre la sanidad animal, y remitirá informe semestrales y anuales.

Art. 23.- DEL SACRIFICIO DE EMERGENCIA: El sacrificio de emergencia o fuera de las horas de trabajo será autorizada únicamente por el Administrador del camal, previo el examen médico correspondiente en los siguientes casos: de animales enfermos no perjudiciales para el consumo humano, animales agonizantes no perjudiciales para el consumo, animales fracturados o hemorrágicos, animales en decúbito forzado, vacas con parto distócico y animales exclusivamente agresivos.

En caso de muerte accidental de los animales se procederá de inmediato al sacrificio siendo la responsabilidad del Administrador del camal el determinar su aptitud para el consumo humano.

Art. 24.- Se prohíbe el ingreso al Camal con bebidas alcohólicas, de estupefacientes o materiales inflamables y/o toda substancia que altere o ataque o lesione los productos cárnicos; en cuyo caso intervendrá el Administrador del camal e informará por escrito y sancionará sobre la gravedad.

Art. 25.- Se prohíbe establecer tercenas a menos de cien metros de los cementerios, clínicas, hospitales, iglesias, basureros y servicios higiénicos. La contravención de esta prohibición causará la clausura del establecimiento.

Se prohíbe la comercialización ambulante de carnes y vísceras de animales de abasto, aves, producto, subproducto de determinados cárnicos, prohíbese así mismo la venta de estos productos, subproductos en quioscos o en otros lugares inadecuados que violen las leyes, u ordenanzas pertinentes, la contravención de esta disposición causará el decomiso de la carga.

CAPÍTULO III TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN

Art. 26.- Los productos y subproductos cárnicos que sean considerados aptos para el consumo humano serán transportados a los centros del mercado dentro de los límites del cantón a través de un vehículo furgón de propiedad del GAD Municipal de Girón, debidamente acondicionado que garantice la higiene o correcto transporte en climas de conservación e imposibilidad de contaminación de tal naturaleza que no altere las características organolépticas de la carne, ni los hagan nocivas para el consumo humano; las vísceras serán transportadas en recipientes resistentes e impermeables preferentemente de plástico, la salida de carne y subproductos de animales de camal será autorizado únicamente por el Administrador municipal, a través del sellado respectivo.

Art. 27.- Se permitirá la entrada al camal municipal solamente a las personas que por razones de su cargo, empleo, ocupación o incluso tenga relación con las actividades del mismo por lo que permanecerá abierto las horas que sean necesarias, cuyos guardianes cuidaran del aseo del camal e impedirán el ingreso al mismo de menores de edad. También evitaran la presencia en el interior de animales como gatos y perros.

Art. 28.- El Municipio de Girón podrá revisar anualmente el valor de la matrícula y de las tasas por faenamiento en función de los costos del servicio.

Art. 29.- HORARIOS: Los horarios del faenamiento serán los siguientes:

- Sábados: 08h00 a 15h00.
- Martes y Jueves: 04h00 a 07h00.

CAPITULO IV DISPOSICIONES FINALES

Art. 30.- El estiércol y desechos de corrales, se venderá a un precio de \$10 (diez dólares) cada metro cúbico, de no ser utilizados por el Departamento de Gestión Ambiental.

Art. 31.- Del cumplimiento de la presente Ordenanza se encargará el Director Administrativo y el Administrador del Camal.

Art. 32.- DEROGATORIA.- Se derogan y se dejan sin efecto jurídico, toda norma, disposición resolución u otro, de igualo menor jerarquía que se oponga a los fines de la presente ordenanza.

DISPOSICION TRANSITORIA.- La movilización de los productos y subproductos cárnicos aptos para el consumo humano serán transportados por responsabilidad de las personas interesadas, hasta que el GAD Municipal de Girón adquiera el vehículo furgón correspondiente,

VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del I. Concejo Cantonal de Girón, a los seis días del mes de febrero de 2014.

f.) Sr. Jorge Duque Illescas, Alcalde del GAD Municipal de Girón.

f.) Ab. Rina Encalada E., Secretaria del I Concejo Cantonal del GAD Municipal de Girón.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- La suscrita Secretaria del Concejo Municipal de Girón certifica que *ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL, CONTROL Y COMERCIALIZACION DE CARNE EN EL CANTÓN GIRÓN* fue aprobada por el I. Concejo cantonal de Girón en dos debates, realizadas en Sesión Ordinaria del 14 de noviembre de 2013 y en Sesión Ordinaria del 06 de febrero de 2014, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Girón, 20 de enero de 2014.

f.) Ab. Rina Encalada, Secretaria del I. Concejo Cantonal del GAD Municipal de Girón.

CERTIFICACIÓN: Certifico que el 07 de febrero de 2014 a las 09h30 en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de *ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL, CONTROL Y COMERCIALIZACIÓN DE CARNE EN EL CANTÓN GIRÓN*, al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Girón, Sr. Jorge Duque Illescas, para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Rina Encalada, Secretaria del I. Concejo Cantonal del GAD Municipal de Girón.

ALCALDÍA DEL CANTÓN GIRÓN: Girón, a 07 de febrero de 2014, a las 10h00, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta ordenanza se ha emitido de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza. Ejecútese y publíquese.

f.) Sr. Jorge Duque Illescas, Alcalde del GAD Municipal de Girón.

CERTIFICO: Que promulgó, sancionó y firmó la presente Ordenanza, conforme el decreto que antecede, el Alcalde del Cantón Girón, Sr. Jorge Duque Illescas, en la fecha y hora antes indicada.

Girón, a 07 de febrero de 2014.

f.) Ab. Rina Encalada E., Secretaria del I. Concejo Cantonal del GAD Municipal de Girón.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA

Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”.

Que, en este Estado de Derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Que, el Art. 10 de la Constitución de la República prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”.

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República determina que: “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades”. Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma.

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que, de acuerdo al Art. 426 de la Constitución República: “Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente”. Lo que implica que la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella.

Que, el Art. 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Que, el Art. 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.

Que, el artículo 55 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el artículo 57 del COOTAD dispone que al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b). Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor. d). Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.

Que, el artículo 139 del COOTAD determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural.

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Art. 172 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos.

Que, en base al Art. 492 del COOTAD que estipula "Reglamentación.- Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el

cobro de sus tributos. La creación de tributos así como su aplicación se sujetará a las normas que se establecen en los siguientes capítulos y en las leyes que crean o facultan crearlos".

Que, según lo dispuesto en el Art. 494, las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

Que, en aplicación al Art. 495 del COOTAD, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.

Que, el Art. 561 del COOTAD, señala que "las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas.

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria.

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código.

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i; 56,57,58,59 y 60 y el Código Orgánico Tributario,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2014 -2015

CAPITULO I

DEFINICIONES

Art. 1.- DE LOS BIENES NACIONALES.- Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la nación toda. Su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y a sus playas, se llaman bienes

nacionales de uso público o bienes públicos. Así mismo, los nevados perpetuos y las zonas de territorio sitiadas a más de 4.500 metros de altura sobre el nivel del mar.

Art. 2.- CLASES DE BIENES.- Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y afectados al servicio público.

Art. 3.- DEL CATASTRO.- Catastro es “el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica”.

Art. 4.- FORMACIÓN DEL CATASTRO.- El objeto de la presente ordenanza es regular la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del Catastro inmobiliario urbano y rural en el Territorio del Cantón.

El Sistema Catastro Predial Urbano y Rural en los Municipios del país, comprende; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

Art. 5. DE LA PROPIEDAD.- Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad. Posee aquel que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular. La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

Art. 6. JURISDICCION TERRITORIAL.- Comprende dos momentos:

CODIFICACIÓN CATASTRAL:

La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL, las parroquias que configuran por sí la cabecera cantonal, el código establecido es el 50, si la cabecera cantonal está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación de las parroquias va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

En el caso de que un territorio que corresponde a la cabecera cantonal, se compone de una o varias parroquia (s) urbana (s), en el caso de la primera, en esta se ha definido el límite urbano con el área menor al total de la

superficie de la parroquia urbana o cabecera cantonal, significa que esa parroquia o cabecera cantonal tiene tanto área urbana como área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir de 01 y del territorio restante que no es urbano, tendrá el código de rural a partir de 51.

Si la cabecera cantonal está conformada por varias parroquias urbanas, y el área urbana se encuentra constituida en parte o en el todo de cada parroquia urbana, en las parroquias urbanas en las que el área urbana cubre todo el territorio de la parroquia, todo el territorio de la parroquia será urbano, su código de zona será de a partir de 01, si en el territorio de cada parroquia existe definida área urbana y área rural, la codificación para el inventario catastral en lo urbano, el código de zona será a partir del 01. En el territorio rural de la parroquia urbana, el código de ZONA para el inventario catastral será a partir del 51.

El código territorial local está compuesto por trece dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, dos para identificación de MANZANA (en lo urbano) y POLIGONO (en lo rural), tres para identificación del PREDIO y tres para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL, en lo urbano y de DIVISION en lo rural.

LEVANTAMIENTO PREDIAL:

Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

- 01.- Identificación del predio:
- 02.- Tenencia del predio:
- 03.- Descripción física del terreno:
- 04.- Infraestructura y servicios:
- 05.- Uso de suelo del predio:
- 06.- Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio levantados en la ficha o formulario de declaración.

Art. 7.- CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.- El Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro.

Los notarios y registradores de la propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán a esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios.

Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO, SUJETOS Y RECLAMOS

Art. 8.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector multiplicado por la superficie de la parcela o solar.
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional, al tiempo de vida útil.

Art. 9.- NOTIFICACIÓN.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 10.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el GAD de Mira.

Art. 11.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del Cantón.

Art. 12.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los Arts. 115 del Código Tributario y 383 y 392 del COOTAD, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante la máxima autoridad del Gobierno Municipal, el mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación no se requerirá del contribuyente al pago previo del nuevo valor del tributo.

CAPÍTULO III

DEL PROCESO TRIBUTARIO

Art. 13.- DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el COOTAD y demás rebajas, deducciones y exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal, quien resolverá su aplicación.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio, ingresará ese dato al sistema si a la fecha de emisión del segundo año no se tiene dato oficial al actualizado, se mantendrá el dato del RBU para todo el periodo del bienio.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 14.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la recaudación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del cuerpo de bomberos del cantón, se implementará en base al convenio suscrito entre las partes de conformidad con el Art. 6 literal (i) del COOTAD, en concordancia con el Art. 17 numeral 7, de la Ley de Defensa Contra Incendios. (Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004) Se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad.

Art. 15.- EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.- Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la Dirección Financiera Municipal ordenará a la oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden,

los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los Títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 16.- LIQUIDACIÓN DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 17.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 18.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 19.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

Art. 20.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

CAPÍTULO IV

IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

Art. 21.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Serán objeto del impuesto a la propiedad Urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la

cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.

Art. 22.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas quienes pagaran un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la Ley.

Para los efectos de este impuesto, los límites de las zonas urbanas serán determinados por el concejo mediante ordenanza, previo informe de una comisión especial conformada por el gobierno autónomo correspondiente, de la que formará parte un representante del centro agrícola cantonal respectivo.

Art. 23.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Art. 494 al 513 del COOTAD;

- 1.- El impuesto a los predios urbanos
- 2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 24.- VALOR DE LA PROPIEDAD URBANA.-

a). Valor de terrenos.- Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el Concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

El plano de sectores homogéneos, es el resultado de la conjugación de variables e indicadores analizadas en la realidad urbana como universo de estudio, la infraestructura básica, la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que permite además, analizar la cobertura y déficit de la presencia física de las infraestructuras y servicios urbanos, información, que relaciona de manera inmediata la capacidad de administración y gestión que tiene la municipalidad en el espacio urbano.

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las aéreas urbanas.

Información que cuantificada permite definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las aéreas urbanas del cantón.

CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS/MIRA

| SECTOR | ALCANT. | AGUA POTABLE | ENERGIA E. ALUM. PUBL. | RED VIAL | RED TELEF. | ACERAS Y BORDILLOS | ASEO CALLES | RECOLECCION DE BASURA | PROMEDIO SECTOR |
|------------------|---------------|---------------|------------------------|--------------|---------------|--------------------|-------------|-----------------------|-----------------|
| 01 COBERTURA | 100,00 | 100,00 | 100,00 | 88,38 | 100,00 | 100,00 | 0,00 | 98,78 | 85,90 |
| DEFICIT | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 11,62 | 0,00 | 0,00 | 100,00 | 1,22 | 14,10 |
| 02 COBERTURA | 100,00 | 94,31 | 97,47 | 83,51 | 82,78 | 100,00 | 0,00 | 83,56 | 80,20 |
| DEFICIT | 0,00 | 5,69 | 2,53 | 16,49 | 17,22 | 0,00 | 100,00 | 16,44 | 19,80 |
| 03 COBERTURA | 81,79 | 93,90 | 78,78 | 39,54 | 41,52 | 52,16 | 0,00 | 77,33 | 58,13 |
| DEFICIT | 18,21 | 6,10 | 21,22 | 60,46 | 58,48 | 47,84 | 100,00 | 22,67 | 41,87 |
| 04 COBERTURA | 59,00 | 77,17 | 53,17 | 52,16 | 25,29 | 52,58 | 0,00 | 54,13 | 46,69 |
| DEFICIT | 41,00 | 22,83 | 46,83 | 47,84 | 74,71 | 47,42 | 100,00 | 45,87 | 53,31 |
| 05 COBERTURA | 30,13 | 42,13 | 33,02 | 31,56 | 11,22 | 6,67 | 0,00 | 37,11 | 23,98 |
| DEFICIT | 69,87 | 57,87 | 66,98 | 68,44 | 88,78 | 93,33 | 100,00 | 62,89 | 91,24 |
| 06 COBERTURA | 13,18 | 10,96 | 10,54 | 21,32 | 4,24 | 0,00 | 0,00 | 9,88 | 8,76 |
| DEFICIT | 86,82 | 89,04 | 89,46 | 78,68 | 95,76 | 100,00 | 100,00 | 90,12 | 49,39 |
| PROMEDIO CUIDAD | 64,02 | 69,75 | 62,16 | 52,74 | 44,17 | 51,90 | 0,00 | 60,13 | 50,61 |
| PROMEDIO DEFICIT | 35,98 | 30,25 | 37,84 | 47,26 | 55,83 | 48,10 | 100,00 | 39,87 | 49,39 |

Sectores homogéneos sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios en condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor de base por ejes o por sectores homogéneos.

Expresado en el cuadro siguiente:

CUADRO DE VALOR / M2 DE TERRENO POR SECTORES HOMOGÉNEOS/MIRA

| | | | |
|-------------------------------|----------------------|--------------------|----------------------|
| Sector 01: Límite sup. (8.88) | 16.00 Dólares | límite inf. (7.78) | 14.02 Dólares |
| Sector 02: Límite sup. (7.68) | 12.00 Dólares | límite inf. (5.56) | 8.69 Dólares |
| Sector 03: Límite sup. (5.49) | 8.50 Dólares | límite inf. (3.43) | 5.31 Dólares |
| Sector 04: Límite sup. (3.10) | 5.00 Dólares | límite inf. (2.16) | 3.48 Dólares |
| Sector 05: Límite sup. (1.98) | 3.00 Dólares | límite inf. (0.82) | 1.24 Dólares |
| Límite Urbano | 1.00 Dólares | | |

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo a la Normativa de valoración individual de la propiedad urbana, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: Topográficos; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. Geométricos; Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. Accesibilidad a servicios; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

| 1.- GEOMETRICOS | <u>COEFICIENTE</u> |
|--------------------------------------|--------------------|
| 1.1.- RELACION FRENTE/FONDO | 1.0 a .94 |
| 1.2.- FORMA | 1.0 a .94 |
| 1.3.- SUPERFICIE | 1.0 a .94 |
| 1.4.- LOCALIZACION EN LA MANZANA | 1.0 a .95 |
| 2.- TOPOGRAFICOS | |
| 2.1.- CARACTERISTICAS DEL SUELO | 1.0 a .95 |
| 2.2.- TOPOGRAFIA | 1.0 a .95 |
| 3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS | |
| 3.1.- INFRAESTRUCTURA | |
| BASICA | 1.0 a .88 |
| AGUA POTABLE | |
| ALCANTARILLADO | |
| ENERGIA ELECTRICA | |
| 3.2.- VIAS | |
| ADOQUIN | 1.0 a .88 |
| ... HORMIGON | |
| ASFALTO | |
| PIEDRA | |
| LASTRE | |

TIERRA

3.3.- INFRESTRUCTURA COMPLEMEN-

TARIA Y SERVICIOS 1.0 a .93

ACERAS

BORDILLOS

TELEFONO

RECOLECCION DE BASURA

ASEO DE CALLES

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor M2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y/o deducción del valor individual, (Fa) obtención del factor de afectación, y (S) Superficie del terreno así:

$$VI = Vsh \times Fa \times S$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGENEO O VALOR INDIVIDUAL

Fa = FACTOR DE AFECTACION

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

b). Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constaran los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

FACTORES DE REPOSICIÓN PARA EL CÁLCULO DEL VALOR M2 DE EDIFICACIÓN

BIENIO: 2014-2015 MUNICIPIO DE MIRA

| Rubro Edificación | Factor | Rubro Edificación | Factor | Rubro Edificación | Factor |
|-----------------------------|--------|---------------------------------|--------|-------------------------------|--------|
| ESTRUCTURA | | ACABADOS | | INSTALACIONES | |
| Columnas y Pilastras | | Revestimiento de Pisos | | Sanitarias | |
| No Tiene | 0 | No tiene | 0 | No tiene | 0 |
| Hormigón Armado | 2,4147 | Madera Común | 0.215 | Pozo Ciego | 0.0720 |
| Pilotes | 1.413 | Caña | 0.0755 | Canalización Aguas Servidas | 0.2958 |
| Hierro | 0.9581 | Madera Fina | 1.423 | Canalización Aguas Lluvias | 0.2958 |
| Madera Común | 0.645 | Arena-Cemento (Cemento Alisado) | 0.2346 | Canalización Combinado | 1.0631 |
| Caña | 0.519 | Tierra | 0 | | |
| Madera Fina | 0.53 | Mármol | 3,9173 | Baños | |
| Bloque | 0.3139 | Marmetón (Terrazo) | 2.4384 | No tiene | 0 |
| Ladrillo | 0.3139 | Marmolina | 1.3375 | Letrina | 0.0355 |
| Piedra | 0.3834 | Baldosa Cemento | 0.7334 | Baño Común | 0.0608 |
| Adobe | 0.3139 | Baldosa Cerámica | 0.8212 | Medio Baño | 0.0912 |
| Tapial | 0.3139 | Parquet | 1.5834 | Un Baño | 0.1115 |
| | | Vinyl | 0.565 | Dos Baños | 0.1621 |
| Vigas v Cadenas | | Duela | 1.3358 | Tres Baños | 0.1824 |
| No tiene | 0 | Tablon / Gress | 1.5834 | Cuatro Baños | 0.2431 |
| Hormigón Armado | 0.9558 | Tabla | 0.2944 | + de 4 Baños | 0.4255 |
| Hierro | 0.4814 | Azulejo | 0.649 | | |
| Madera Común | 0.2257 | Cemento Alisado | 0.2346 | | |
| Caña | 0.0307 | | | Eléctricas | |
| Madera Fina | 0.617 | | | No tiene | 0 |
| | | Revestimiento Interior | | Alambre Exterior | 3.1985 |
| Entre Pisos | | No tiene | 0 | Tubería Exterior | 3.2336 |
| No Tiene | 0 | Madera Común | 0.7367 | Empotradas | 3.2577 |
| Hormigón Armado(Losa) | 0.4907 | Caña | 0.3795 | | |
| Hierro | 0.2864 | Madera Fina | 4.1615 | | |
| Madera Común | 0.1751 | Arena-Cemento (Enlucido) | 0.4738 | | |
| Caña | 0.0622 | Tierra | 0.2684 | | |
| Madera Fina | 0.422 | Marmol | 2.995 | | |
| Madera v Ladrillo | 0.191 | Marmetón | 2.115 | | |
| Bóveda de Ladrillo | 0.1675 | Marmolina | 1.235 | | |
| Bóveda de Piedra | 0.541 | Baldosa Cemento | 0.6675 | | |
| | | Baldosa Cerámica | 1.224 | | |
| Paredes | | Azulejo | 1.3669 | | |
| No tiene | 0 | Grafiado | 1.2702 | | |
| Hormigón Armado | 0.9314 | Champiado | 0.634 | | |
| Madera Común | 0.7514 | Piedra o Ladrillo Hornamental | 3.3445 | | |
| Caña | 0.4029 | | | Revestimiento Exterior | |
| Madera Fina | 4.0822 | No tiene | 0 | No tiene | 0 |
| Bloque | 0.9081 | Madera Común | 0.3407 | Madera Común | 0.3407 |
| Ladrillo | 0.8154 | Madera Fina | 0.9296 | Madera Fina | 0.9296 |
| Piedra | 2.7531 | Arena-Cemento (Enlucido) | 0.1317 | Arena-Cemento (Enlucido) | 0.1317 |
| Adobe | 0.6757 | Tierra | 0.1244 | Tierra | 0.1244 |
| Tapial | 0.5734 | Marmol | 1.2897 | Marmol | 1.2897 |
| Bahareque | 0.566 | Marmetón | 1.2897 | Marmetón | 1.2897 |
| Fibro-Cemento | 0.7011 | Marmolina | 1.2897 | Marmolina | 1.2897 |
| | | Baldosa Cemento | 0.2227 | Baldosa Cemento | 0.2227 |
| Escalera | | Baldosa Cerámica | 0.406 | Baldosa Cerámica | 0.406 |
| No Tiene | 0 | Grafiado | 0.3023 | Grafiado | 0.3023 |
| Hormigón Armado | 0.0526 | Champiado | 0.2086 | Champiado | 0.2086 |
| Hormigón Ciclopeo | 0.0851 | Aluminio | 1.6862 | Aluminio | 1.6862 |
| Hormigón Simple | 0.1334 | Piedra o Ladrillo Hornamental | 0.7072 | Piedra o Ladrillo Hornamental | 0.7072 |
| Hierro | 0.0398 | Cemento Alisado | 2.3748 | Cemento Alisado | 2.3748 |
| Madera Común | 0.0312 | | | | |
| Caña | 0.0251 | | | Revestimiento Escalera | |
| Madera Fina | 0.089 | No tiene | 0 | No tiene | 0 |
| Ladrillo | 0.02 | Madera Común | 0.012 | Madera Común | 0.012 |
| Piedra | 0.0455 | Caña | 0.015 | Caña | 0.015 |
| | | Madera Fina | 0.0675 | Madera Fina | 0.0675 |
| Cubierta | | Arena-Cemento | 0.0077 | Arena-Cemento | 0.0077 |
| No Tiene | 0 | Tierra | 0.0044 | Tierra | 0.0044 |
| Hormigón Armado (Losa) | 2,3943 | Marmol | 0.0451 | Marmol | 0.0451 |
| Hierro (Vigas Metálicas) | 1.4751 | Marmetón | 0.0451 | Marmetón | 0.0451 |
| Estereoestructura | 2.6246 | Marmolina | 0.0451 | Marmolina | 0.0451 |
| Madera Común | 0.6209 | Baldosa Cemento | 0.018 | Baldosa Cemento | 0.018 |
| Caña | 0.2423 | Baldosa Cerámica | 0.0623 | Baldosa Cerámica | 0.0623 |
| Madera Fina | 1.8633 | Grafiado | 0.3531 | Grafiado | 0.3531 |
| | | Champiado | 0.3531 | Champiado | 0.3531 |
| | | Piedra o Ladrillo hornamental | 0.0201 | Piedra o Ladrillo hornamental | 0.0201 |
| | | Tumbados | | | |
| | | No tiene | 0 | | |

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignaran los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra.

Se establece para la constante P1 en el valor de 19.90 y en la constante P2 en el valor de 20.08; que permite el cálculo del valor del (m2) de reposición, en los diferentes sistemas constructivos.

Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 20% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

Factores de Depreciación de Edificación Urbano – Rural

| Años | Hormigón | Hierro | Madera fina | Madera Común | bloque Ladrillo | Bahareque | adobe/Tapial |
|-------------|-----------------|---------------|--------------------|---------------------|------------------------|------------------|---------------------|
| 0-2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 3-4 | 0,97 | 0,97 | 0,96 | 0,96 | 0,95 | 0,94 | 0,94 |
| 5-6 | 0,93 | 0,93 | 0,92 | 0,9 | 0,92 | 0,88 | 0,88 |
| 7-8 | 0,9 | 0,9 | 0,88 | 0,85 | 0,89 | 0,86 | 0,86 |
| 9-10 | 0,87 | 0,86 | 0,85 | 0,8 | 0,86 | 0,83 | 0,83 |
| 11-12 | 0,84 | 0,83 | 0,82 | 0,75 | 0,83 | 0,78 | 0,78 |
| 13-14 | 0,81 | 0,8 | 0,79 | 0,7 | 0,8 | 0,74 | 0,74 |
| 15-16 | 0,79 | 0,78 | 0,76 | 0,65 | 0,77 | 0,69 | 0,69 |
| 17-18 | 0,76 | 0,75 | 0,73 | 0,6 | 0,74 | 0,65 | 0,65 |
| 19-20 | 0,73 | 0,73 | 0,71 | 0,56 | 0,71 | 0,61 | 0,61 |
| 21-22 | 0,7 | 0,7 | 0,68 | 0,52 | 0,68 | 0,58 | 0,58 |
| 23-24 | 0,68 | 0,68 | 0,66 | 0,48 | 0,65 | 0,54 | 0,54 |
| 25-26 | 0,66 | 0,65 | 0,63 | 0,45 | 0,63 | 0,52 | 0,52 |
| 27-28 | 0,64 | 0,63 | 0,61 | 0,42 | 0,61 | 0,49 | 0,49 |
| 29-30 | 0,62 | 0,61 | 0,59 | 0,4 | 0,59 | 0,44 | 0,44 |
| 31-32 | 0,6 | 0,59 | 0,57 | 0,39 | 0,56 | 0,39 | 0,39 |
| 33-34 | 0,58 | 0,57 | 0,55 | 0,38 | 0,53 | 0,37 | 0,37 |
| 35-36 | 0,56 | 0,56 | 0,53 | 0,37 | 0,51 | 0,35 | 0,35 |
| 37-38 | 0,54 | 0,54 | 0,51 | 0,36 | 0,49 | 0,34 | 0,34 |
| 39-40 | 0,52 | 0,53 | 0,49 | 0,35 | 0,47 | 0,33 | 0,33 |
| 41-42 | 0,51 | 0,51 | 0,48 | 0,34 | 0,45 | 0,32 | 0,32 |
| 43-44 | 0,5 | 0,5 | 0,46 | 0,33 | 0,43 | 0,31 | 0,31 |
| 45-46 | 0,49 | 0,48 | 0,45 | 0,32 | 0,42 | 0,3 | 0,3 |
| 47-48 | 0,48 | 0,47 | 0,43 | 0,31 | 0,4 | 0,29 | 0,29 |
| 49-50 | 0,47 | 0,45 | 0,42 | 0,3 | 0,39 | 0,28 | 0,28 |
| 51-52 | 0,46 | 0,44 | 0,41 | 0,29 | 0,37 | 0,27 | 0,27 |
| 55-56 | 0,46 | 0,42 | 0,39 | 0,28 | 0,34 | 0,25 | 0,25 |
| 53-54 | 0,45 | 0,43 | 0,4 | 0,29 | 0,36 | 0,26 | 0,26 |
| 57-58 | 0,45 | 0,41 | 0,38 | 0,28 | 0,33 | 0,24 | 0,24 |
| 59-60 | 0,44 | 0,4 | 0,37 | 0,28 | 0,32 | 0,23 | 0,23 |
| 61-64 | 0,43 | 0,39 | 0,36 | 0,28 | 0,31 | 0,22 | 0,22 |
| 65-68 | 0,42 | 0,38 | 0,35 | 0,28 | 0,3 | 0,21 | 0,21 |
| 69-72 | 0,41 | 0,37 | 0,34 | 0,28 | 0,29 | 0,2 | 0,2 |
| 73-76 | 0,41 | 0,37 | 0,33 | 0,28 | 0,28 | 0,2 | 0,2 |
| 77-80 | 0,4 | 0,36 | 0,33 | 0,28 | 0,27 | 0,2 | 0,2 |
| 81-84 | 0,4 | 0,36 | 0,32 | 0,28 | 0,26 | 0,2 | 0,2 |
| 85-88 | 0,4 | 0,35 | 0,32 | 0,28 | 0,26 | 0,2 | 0,2 |
| 89 | 0,4 | 0,35 | 0,32 | 0,28 | 0,25 | 0,2 | 0,2 |

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor M2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

| AFECTACION COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION | | | |
|---|---------|----------------|-----------|
| AÑOS | ESTABLE | % A REPARAR | TOTAL |
| CUMPLIDOS | | | DETERIORO |
| 0-2 | 1 | 0,84 a .30 | 0 |

El valor de la edificación = Valor M2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 25.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD, y otras leyes.

Art. 26.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el COOTAD, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El 1°/oo adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- b) El 2°/oo adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con este código CCOTAD.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Las zonas de promoción inmediata las definirá la municipalidad mediante ordenanza.

Art. 27.- ZONAS URBANO MARGINALES.- Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:

Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Las zonas urbano-marginales las definirá la municipalidad mediante ordenanza.

Art. 28.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía del impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa de 1.80 (UNO PUNTO OCHENTA POR MIL), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 29.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2°/oo) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el COOTAD Y EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

Art. 30.- LIQUIDACIÓN ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumaran los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el COOTAD.

Art. 31.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el COOTAD y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

Art. 32.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

| FECHA DE PAGO | PORCENTAJE DE DESCUENTO |
|-------------------------|----------------------------|
| Del 1 al 15 de enero | 10% |
| Del 16 al 31 de enero | 9% |
| Del 1 al 15 de febrero | 8% |
| Del 16 al 28 de febrero | 7% |
| Del 1 al 15 de marzo | 6% |
| Del 16 al 31 de marzo | 5% |
| Del 1 al 15 de abril | 4% |
| Del 16 al 30 de abril | 3% |
| Del 1 al 15 de mayo | 3% |
| Del 16 al 31 de mayo | 2% |
| Del 1 al 15 de junio | 2% |
| Del 16 al 30 de junio | 1% |

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el COOTAD.

Vencido el año fiscal, el impuesto recargo e interés de mora se recaudará mediante el procedimiento coactivo.

**CAPÍTULO V
IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL**

Art. 33.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites del cantón excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la Ley.

Art. 34.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LA PROPIEDAD RURAL.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en el COOTAD;

1.- El impuesto a la propiedad rural

Art. 35.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos del impuesto a los predios rurales, los propietarios o poseedores de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas.

Art. 36.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 01. Identificación predial
- 02. Tenencia
- 03. Descripción del terreno
- 04. Infraestructura y servicios
- 05. Uso y calidad del suelo
- 06. Descripción de las edificaciones
- 07. Gastos e Inversiones

Art. 37.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o

reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a).- Valor de terrenos

Sectores homogéneos:

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados. Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales.

SECTORES HOMOGÉNEOS DEL ÁREA RURAL DE MIRA

| SECTOR | SECTORES HOMOGENEOS |
|--------|----------------------|
| 1 | SECTOR HOMOGENEO 3.1 |
| 2 | SECTOR HOMOGENEO 4.1 |
| 3 | SECTOR HOMOGENEO 4.2 |
| 4 | SECTOR HOMOGENEO 4.3 |

Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente;

| SECTOR HOMOGENEO | CALIDAD DEL SUELO 1 | CALIDAD DEL SUELO 2 | CALIDAD DEL SUELO 3 | CALIDAD DEL SUELO 4 | CALIDAD DEL SUELO 5 | CALIDAD DEL SUELO 6 | CALIDAD DEL SUELO 7 | CALIDAD DEL SUELO 8 |
|------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|
| SH 3.1 | 3.119 | 2.820 | 2.455 | 2.156 | 1.758 | 1.393 | 1.028 | 664 |
| SH 4.1 | 2.415 | 2.161 | 1.856 | 1.500 | 1.398 | 1.093 | 814 | 534 |
| SH 4.2 | 1.323 | 1.205 | 1.102 | 970 | 794 | 647 | 485 | 294 |
| SH 4.3 | 20.769 | 18.462 | 17.077 | 15.000 | 12.231 | 9.692 | 6.923 | 4.385 |

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra de acuerdo a la Normativa de valoración individual de la propiedad rural el que será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos Geométricos; Localización, forma, superficie, Topográficos; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. Accesibilidad al Riego; permanente, parcial, ocasional. Accesos y Vías de Comunicación; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, Calidad del Suelo, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. Servicios básicos; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.- GEOMÉTRICOS:

1.1. FORMA DEL PREDIO 1.00 A 0.98

REGULAR

IRREGULAR

MUY IRREGULAR

1.2. POBLACIONES CERCANAS 1.00 A 0.96

CAPITAL PROVINCIAL

CABECERA CANTONAL

CABECERA PARROQUIAL

ASENTAMIENTO URBANOS

1.3. SUPERFICIE 2.26 A 0.65

0.0001 a 0.0500

0.0501 a 0.1000

0.1001 a 0.1500

0.1501 a 0.2000

0.2001 a 0.2500

0.2501 a 0.5000

0.5001 a 1.0000

1.0001 a 5.0000

5.0001 a 10.0000

10.0001 a 20.0000

20.0001 a 50.0000

50.0001 a 100.0000

100.0001 a 500.0000

+ de 500.0001

2.- TOPOGRÁFICOS 1.00 A 0.96

PLANA

PENDIENTE LEVE

PENDIENTE MEDIA

PENDIENTE FUERTE

3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO 1.00 A 0.96

PERMANENTE

PARCIAL

OCASIONAL

4.- ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN 1.00 A 0.93

PRIMER ORDEN

SEGUNDO ORDEN

TERCER ORDEN

HERRADURA

FLUVIAL

LÍNEA FÉRREA

NO TIENE

5.- CALIDAD DEL SUELO

5.1.- TIPO DE RIESGOS 1.00 A 0.70

DESLAVES

HUNDIMIENTOS

VOLCÁNICO

CONTAMINACIÓN

HELADAS

INUNDACIONES

VIENTOS

NINGUNA

5.2.- EROSIÓN 0.985 A 0.96

LEVE

MODERADA

SEVERA

5.3.- DRENAJE 1.00 A 0.96

EXCESIVO

MODERADO

MAL DRENADO

BIEN DRENADO

6.- SERVICIOS BÁSICOS 1.00 A 0.942

5 INDICADORES

4 INDICADORES

3 INDICADORES

2 INDICADORES

1 INDICADOR

0 INDICADORES

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor Hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie así:

a) Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = FaGeo \times FaT \times FaAR \times FaAVC \times FaCS \times FaSB$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN

Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO

FaGeo = FACTORES GEOMÉTRICOS

FaT = FACTORES DE TOPOGRAFIA

FaAR = FACTORES DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO

FaAVC = FACTORES DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN

FaCS = FACTOR DE CALIDAD DEL SUELO

FaSB = FACTOR DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie.

b). Valor de edificaciones.- (Se considera: el concepto, procedimiento y factores de reposición desarrollados en el texto del valor de la propiedad urbana).

Art. 38.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD y otras leyes.

Art. 39.- VALOR IMPONIBLE DE PREDIOS DE UN PROPIETARIO.- Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un

propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicara al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente.

Art. 40.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la Tarifa de 1.60 (UNO PUNTO SESENTA POR MIL), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 41.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón Mira, en base al convenio suscrito entre las partes según el Art. 17 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004.

Art. 42.- TRIBUTACIÓN DE PREDIOS EN COPROPIEDAD.- Cuando hubiere más de un propietario de un mismo predio, se aplicaran las siguientes reglas: los contribuyentes de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios en relación directa con el avalúo de su propiedad. Cada propietario tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según valor que proporcionalmente le corresponda. El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor de la propiedad del predio.

Para este objeto se dirigirá una solicitud a la Dirección Financiera, presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto el año inmediato siguiente.

Art. 43.- FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO.- El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esa fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando hubiere emitido catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregara al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Art. 44.- VIGENCIA.- Las disposiciones de la presente Ordenanza, regirá a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el respectivo Registro Oficial.

Art. 45.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza queda sin efecto Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la misma.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, a los veinte y seis de diciembre del año dos mil trece.

f.) Sr. Fausto Ruíz Quinteros, Alcalde.

f.) Lic. María Fernanda Angulo, Secretaria General.

CERTIFICO: Que, la ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2014 -2015, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Mira, en Sesiones Ordinarias del veinte y tres y veinte y seis de diciembre del dos mil trece.

Mira, 26 diciembre 2013

f.) Lic. María Fernanda Angulo, Secretaria General.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON MIRA.- Mira, 03 de enero de 2014.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 inc. 4to. del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, sancionó la ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRA-

CIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2014 -2015, por hallarse aprobada en marco de la Constitución de la República y de la Ley.- Ejecútese y publíquese.

f.) Sr. Fausto Ruíz Quinteros, Alcalde.

CERTIFICO: Proveyó y firmó la ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2014 -2015 que antecede, el señor Fausto Ruiz Quinteros, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, a los tres días del mes de enero del año dos mil trece.

f.) Lic. María Fernanda Angulo, Secretaria General.

Mira, 03 enero 2014.



REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbese



Quito
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107

Almacén Editora Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110



www.registroficial.gob.ec